

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 125</b>

EST-VCT-GIAM-207

**ESTADO No. 207**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503483	GRUPO JENIVESA S.A.S	24/11/2021	AUT-210-3404	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al solicitante GRUPO JENIVESA S.A.S identificado con NIT 901196335-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal., acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica y jurídica de fecha 12/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) GRUPO JENIVESA S.A.S identificado con NIT 901196335-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503490	SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA	24/11/2021	AUT-210-3405	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al solicitante SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 12/NOV/2021 y la evaluación jurídica de fecha 18/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) SERGIO LEONARDO

					TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</b>	<b>KIA-16441X</b>	<b>MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE</b>	<b>26/11/2021</b>	<b>AUT-211-127</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la señora <b>MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>63274450</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>KIA-16441X</b> : Se requiere a la proponente para que allegue declaración de renta correspondiente al año gravable 2020. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LH9-10481</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>AUT-210-3430</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a sociedad <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> , con NIT. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de <b>dos (02) meses</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con

					el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>J12-15011</b>	<b>JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>AUT-210-3427</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7314598</b> , para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-004-98</b>	<b>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1889</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004- 98, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minea: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar a la sociedad titular minera que una vez reanudadas las labores de mantenimiento deben realizar el cambio de riel en madera debido a que no está permitido la circulación de personal en vagonetas sobre estos rieles y así mismo acondicionar la respectiva manila y escaleras o pasos en madera sobre el inclinado principal. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 02-004-98, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral

					<p>GSC-ZC N°000497 del 27 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>120-91</b></p>	<p><b>JAIRO RODRIGUEZ RINCON</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1890</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 00 01039 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 085 de 31 de mayo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000557 de 18 de octubre 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a <input type="checkbox"/> Continuar con las actividades mineras (Desarrollo, Construcción y Montaje, mantenimiento) tendientes a la reubicación de la Bocamina (Túnel Principal), conforme a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto DRSC No. 2493 del 13 de noviembre de 2020 (Artículo 2). 2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que: <input type="checkbox"/> Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento en la mina, darle altura al Inclinado Auxiliar 551 y en la Guía 580 Norte. <input type="checkbox"/> Instalar señalización informativa en los límites al interior de la mina Alejandría para identificar las zonas compatibles y no compatibles con la minería. <input type="checkbox"/> Instalar señalización informativa y preventiva en rutas de evacuación o salidas de emergencia en los tambores de ventilación entre las Guías 570, 580 y 590. <input type="checkbox"/> Hermetizar y sellar la zona de la ventana de ventilación ubicada en la Variante 580 en abscisa 90 del inicio de la variante. <input type="checkbox"/> Continuar con las labores de mantenimiento al drenaje de las aguas al interior de la mina, a cunetas y pozos de bombeos en Variante 580, Guía 580 Norte y Guía 590 Norte. <input type="checkbox"/> Adecuar nichos en las Guías, instalarle sostenimiento, forrar, atizar y señalarlos. <input type="checkbox"/> Incluir la firma de la Coordinadora del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo en los planos de riesgos y evacuación. <input type="checkbox"/> Proyectar el desarrollo de las actividades ejecutadas en el Plan de trabajo anual SST y el Programa de capacitación anual SST. <input type="checkbox"/> Actualizar conforme al cambio del circuito, teniendo en cuenta la incidencia de los tambores de</p>

ventilación que conectan las Guías inferiores y superiores, y se incluyan los cálculos de equipos necesarios, así como las resistencias del circuito. ☐ Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero del Auto DRSC No. 2493 del 13 de noviembre de 2020, con notificación electrónica del 27 de octubre de 2021, expedido por la CAR Cundinamarca, en el cual se requirió para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue documento con información adicional al ajuste al Plan de Manejo Ambiental, y en el artículo segundo, para que en el término de (18) meses se reubique la infraestructura minera al sureste del Contrato (bocamina, banda transportadora, malacate, compresores, bocaviento, patios de maniobras, entre otros, por fuera de áreas con restricciones ambientales, y presente Informe correspondiente ante esta entidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación impuesta en el Auto GSC-ZC 000135 del 30 de octubre de 2020, toda vez que durante la verificación en la visita con las evidencias topográficas de la alinderación, establecidas en la Resolución 1499 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá”, se observó que las zonas de explotación en la mina Alejandría se encuentran en las Guías 580 y 590 ubicadas dentro de Zonas Compatibles con Minería. Conforme a lo anterior, se recuerda a la sociedad operadora del título, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo segundo del Auto DRSC No. 2493 del 13 de noviembre de 2020, con notificación electrónica del 27 de octubre de 2021, expedido por la CAR Cundinamarca. **2. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000557 de 18 de noviembre de 2021. **4. INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-40-101022265 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					<p><b>5. INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC 000557 de 18 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección y al proceso de reubicación de infraestructura minera al sureste del Contrato (bocamina, banda transportadora, malacate, compresores, bocavientos, patios de maniobras, entre otros, por fuera de áreas con restricciones ambientales) en el que se encuentra la sociedad operadora del título, y de los ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentran adelantando, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1891	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar señalización en el frente de explotación activo, y en los puntos que no cuenten con la misa tales como acopios, etc. - Actualizar la matriz de peligros definiendo las áreas o zonas de trabajo con sus respectivos riesgos. Clasificar los riesgos incluidos en el ítem de “todos los aspectos” dividiendo el riesgo de SARS COV 2 dentro del aspecto biológico. Incluir las operaciones en la zona de taller adicionales a la soldadura. - Realizar mantenimiento y limpieza a las cunetas de la vía interna dentro del título minero. - Ajustar y continuar con la implementación del Plan de emergencias evidenciado y desarrollar los ítems faltantes. - Actualizar el Plan de capacitación anual, ajustando las actividades programadas que no han sido ejecutadas, incluir la variable de reprogramación y organizar el archivo evidenciado. - Implementar estudio de vibraciones en las máquinas para determinar los niveles de exposición ante los límites permisibles y así establecer las medidas de control derivadas de los resultados del estudio. - Implementar plan de transporte de acuerdo con las actividades relacionadas con el mismo en el título minero. - Implementar formato de accidentes e incidentes donde se registre y capture la información</p>

					<p>relacionada con los hechos y las medidas adoptadas con posterioridad a la ocurrencia de los mismos, las cuales deben ir ligadas con las actividades y reuniones del COPASST y definir las estadísticas propias de acuerdo con esos registros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. FKG-091, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000537 del 09 de noviembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11774</b>	<b>AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1892</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 11774, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000514 del 04 de noviembre del 2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>

					<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLH-153</b>	<b>JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1893</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Contar con personal calificado en la práctica de emergencias y brigadas. <input type="checkbox"/> Implementar manual de operación segura para las volquetas, e implementar pre operacionales para todas las máquinas utilizadas. <input type="checkbox"/> Contar con programa de mantenimiento periódico preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. <input type="checkbox"/> Implementar procedimientos de Trabajo Seguro faltantes para las operaciones y actividades desarrolladas en la empresa y socializar los mismos. <input type="checkbox"/> Implementar sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles superiores a los límites permisibles. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del formato de ingreso y salida de personal diariamente de todo el personal involucrado en las actividades del título. <input type="checkbox"/> Implementar señalización informativa móvil de los frentes de explotación activos al momento de reactivar la operación. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000530 del 8 de noviembre de 2021. <b>2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>

					685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GGJ-081</b>	<b>GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA REYES</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1895</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la elaboración del SGSST y su implementación, junto con sus documentos soporte. - Elaborar y publicar el plano de riesgos. - Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Mejorar la señalización del frente de explotación. - Iniciar la capacitación en materia de seguridad al vigía. - Continuar con la reconfiguración de las terrazas. - Elaborar e implementar procesos de trabajo seguro, especialmente para los trabajos de alturas. - Elaborar e implementar el plan de emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000504 del 02 de noviembre del 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206</p>

					del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJ4-081</b>	<b>LOYDA LILY GÓMEZ SANTOS Y BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1896</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que se encuentra pendiente de que la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO" apruebe la Modificación de la Licencia Ambiental y se tenga en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar a los titulares una vez inicien actividades de explotación deberán cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: Realizar el mantenimiento a los drenajes de la mina (Cunetas de las vías internas y zanja de coronación), toda vez que se evidencias zona de presencias de aguas estancadas en la parte alta del corte inactivo que se tiene en el área y Realzar el mantenimiento a señalización preventiva, informativa en patios y Bocamina Inactiva 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00543 de 09 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HD6-087</b>	<b>ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1897</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000660 de 5 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 043 de 15 de julio de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000545 de 9 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Se deben terminar de implementar los nichos en el nivel G26 Norte <input type="checkbox"/> Se debe continuar colocando sostenimiento cruzada G10N <input type="checkbox"/> Adecuar los nichos de seguridad en el nivel G26N de acuerdo a lo establecido en el parágrafo el artículo 85 del decreto

		<p><b>CASTIBLANCO SABOYA</b></p>			<p>1886 del año 2015. ☑ Mejorar el atizado desde la abscisa 300 del nivel G26N hasta el frente abscisa 450 ☑ Ajustar la curva de depresión en el circuito de ventilación implementando ventilador extractor de mayor capacidad que garantice la atmósfera minera dentro de los límites permisibles establecidos en el artículo 39 del decreto 1886 del año 2015. <b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☑ Continuar con el mantenimiento a las labores mineras de la bocamina El Cedro, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m<sup>2</sup> y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas, todo lo anterior, haciendo especial énfasis en los sectores con pertas rotas en los niveles G26N, G37N e inclinado principal. ☑ Actualizar e implementar plan de ventilación e isométrico de ventilación de acuerdo a las modificaciones que se realicen al circuito de la bocamina El Cedro del título minero No. HD6- 087, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, dado que se registraron concentraciones de gases en el límite permisible en gran parte de los niveles G26N y G37N, donde actualmente se desarrollan las actividades mineras. ☑ Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. ☑ Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje y realizar mantenimiento a cunetas de los diferentes niveles y cruzada de la bocamina El Cedro. ☑ Disponer de manuales de operación segura para maquinaria y equipos utilizados en la bocamina El Cedro. ☑ Continuar con la instalación de sostenimiento a las cruzadas de la bocamina El Cedro. ☑ Terminar de instalar mallas de protección en la abertura superior de todas las tolvas internas de la bocamina El Cedro. ☑ Realizar cierre hermético de todos los trabajos abandonados en la bocamina El Cedro. ☑ Diseñar y construir refugios de seguridad debidamente dotados en las labores bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 2015. ☑ Implementar seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos en el sistema de transporte ☑ Se requiere ampliar las vías de transporte para que el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana cumpla con la distancia mínima de 60 cm o se continúe con la construcción de nichos de seguridad con un espaciamiento máximo de 30 m de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886/2015. ☑ Presentar modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO ajustando la producción de acuerdo a las condiciones actuales de la operación minera, las cuales superan en gran medida la producción anual proyectada aprobada en el PTO. ☑ Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, dado que lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

regalías no concuerda con los registros de producción presentados al momento de la visita Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades mineras de desarrollo, preparación, construcción, montaje y/o explotación en las bocaminas La Esperanza y Las Vigas las cuales se encuentran ubicadas dentro de la Licencia de explotación No. 15432 impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000680 del 24 de abril de 2019, dado que sus labores mineras subterráneas ingresan al área del título minero No. HD6-087 y no cuentan con aprobación en la viabilidad ambiental de dichos títulos mineros ni en el Programa de Trabajos y Obras del título minero No. HD6-087. **2. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades mineras en el Nivel G37N de la bocamina El Cedro, debido a que se registraron concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (Nivel G26N: O2: 20,4%, CO2: 0,53% y Nivel G37N: O2: 20,1%, CO2: 0,6%), lo cual constituye una condición de riesgo inminente para el personal que desarrolla actividades mineras en dicho sector. **3. SE AUTORIZA** el desarrollo actividades de mantenimiento para mejorar las condiciones atmosféricas del circuito de ventilación y condiciones del sostenimiento en los niveles G26N y G37N. De manera importante, será la responsabilidad del titular, explotador y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme al Decreto 1886 de 2015. **4. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000545 de 9 de noviembre de 2021. **6. INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC Auto GSC-ZC No. 000660 del 5 de abril de 2021, notificado por estado No. 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **7. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000545 de 9 de noviembre de 2021, se mantiene la orden de suspensión sobre las bocaminas Las Vigas y La Esperanza, teniendo en cuenta que no están aprobadas en el PTO y en la viabilidad ambiental del título minero No. HD6-087; adicionalmente, se evidenciaron condiciones de riesgo

					<p>inminente en el sostenimiento y la ventilación de la bocamina El Cedro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>8. INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000545 de 9 de noviembre de 2021, se mantiene la orden de suspensión sobre las bocaminas Las Vigas y La Esperanza, teniendo en cuenta que no están aprobadas en el PTO y en la viabilidad ambiental del título minero No. HD6-087; adicionalmente, se evidenciaron condiciones de riesgo inminente en el sostenimiento y la ventilación de la bocamina El Cedro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEC-101</b>	<b>LUIS BELTRAN SUA VELANDIA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1898</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, en relación a la modificación del método de explotación, dado que durante la visita se informó que se implementan canales longitudinales, en concordancia con lo establecido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA". <input type="checkbox"/> Requerir la actualización en relación a la ampliación del volumen de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.07.0314 del 18 de abril de 2007, modificada por la Resolución No. 2.6.08.0142 del 26 de febrero de 2008, Resolución PS-GJ.1.2.6.16.1405 del 07 de octubre de 2016 y Resolución PS.GJ.1.2.6.19.1238 del 27 de junio de 2019, dado que, durante la visita se encontraron registros de producción de 64.626 m3 de gravas y 1235 m3 de arenas, para un total de 65.861 de material de arrastre, lo que indica que se ha sobrepasado la producción autorizada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", la cual corresponde a 63.000</p>

					<p>metros cúbicos anuales de material de arrastre., aclarando que dicha ampliación debe solicitarse de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. ☑ Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas o zanjas perimetrales de la zona de beneficio, vías internas, patio de acopio y lagos de sedimentación). Además, documentar con soporte fotográfico y formato de inspección. ☑ Actualizar los certificados en competencia laborales de los operarios de los equipos de minería (retroexcavadora, pajarita y cargador), que a la fecha de la visita no se encuentran vigentes. Además, continuar con los ☑ Instalar señalización en el área de los lagos de sedimentación, indicando su profundidad y además realizar la respectiva delimitación de los mismos. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000510 del 4 de noviembre de 2021. 2. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial CORMACARENA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00510 del 4 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento de la operación de la planta de trituración que se encuentra por fuera del título localizada en coordenadas Lat. 4.1606115, Long. - 73.0974544 y Cota: 201 msnm., sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas en la cual se benefician el material de extraído en el título minero de la referencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HF2-083</b>	<b>JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1899</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HF2-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular para que se Abstenga de realizar actividades de explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la Autoridad Minera y acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del código penal.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000544 de 9 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1900	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero para que: Se Abstenga de realizar actividades mineras de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con al instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000526 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.</b> Se recomienda al titular para que allegue el certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta con al instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>3.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>4.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al</p>

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKL-15521</b>	<b>CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1901</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Elabore el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mecánicos e hidráulicos y herramientas empleadas en la mina, en el cual se debe incluir el inventario, historial de las reparaciones, manuales de uso, información de los fabricantes, cronograma de intervención, presupuesto designado. <input type="checkbox"/> Consolide los registros de producción en una base de datos confiable, trazable y verifique, la cual debe estar actualizada y disponible en todo momento. <input type="checkbox"/> Realice el monitoreo de calidad de aire en el frente de explotación, vía de acceso y patio de acopio y las mediciones de ruido ambiental, el cual debe hacerse por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM, conforme lo establece el instrumento ambiental. <input type="checkbox"/> Realice las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales ocurridos en el transcurso de la ejecución del proyecto minero, las cuales deben socializarse con los trabajadores y contar con los respectivos soportes. <input type="checkbox"/> Complemente los Procedimientos de Trabajos Seguros, que incluyan y describan de manera concreta todos los cargos y/o actividades rutinarias asociadas a la operación minera (por ej. Operación de la retroexcavadora, cargadores, planta de clasificación y trituración, trabajos de soldaduras, etc.), además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. <input type="checkbox"/> Realice los estudios de medición de sonometría, dosimetría y vibraciones, que permitan conocer los niveles de presión sonora y vibración a los que se encuentran expuestos los trabajadores en cada uno de sus lugares de trabajo; además implementar un sistema de monitoreo y contar con los respectivos registros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000533 de 09 de noviembre de 2021. 2. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000533 de 09 de noviembre</p>

					de 2021, se evidenció la operación de la planta de trituración que se encuentra por fuera del título, localizada en coordenadas Lat. 3.9655194, Long. -73.264892 y Cota: 245 msnm., sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas en la cual se benefician del material extraído en el título minero de la referencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-0800410X</b>	<b>MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1902</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800410X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. ICQ-0800410X, hasta tanto cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental que le permita el desarrollo de las actividades mineras, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie las actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación. <b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000568 de 16 de noviembre de 2021. <b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IGJ-09291</b>	<b>MEXC DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1903</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09291, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que de acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se observa que el área del título minero No. IGJ-09291 se encuentra superpuesto parcialmente con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ y ZP CRUZ VERDE SUMAPAZ 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000567 del 16 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IHR-11121</b>	<b>NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1904</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-11121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-002005 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00455 del 20 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivas socializaciones al personal trabajador - Implementar, socializar y publicar el plano de riesgos 2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas: - Proyectar los canales de extracción de forma transversal</p>

hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. Plazo: Una vez se reactive la explotación. - Reemplazar y publicar los planos de labores desactualizados. - Implementar manuales de operación segura para los equipos y maquinaria faltantes registrados en el inventario. - Contar con personal capacitado en primeros auxilios, equipos y elementos de acuerdo a los agentes de riesgo - Modificar, actualizar e implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero, estableciendo horas, cargo, labor, lugar de trabajo. - Realizar las capacitaciones del personal directo y contratistas de los procedimientos de Trabajo Seguro. - Realizar y actualizar el plano de riesgos del título indicando e identificando los peligros en las zonas vulnerables, rutas de evacuación; y se debe contar con registros de la socialización del mismo. - Presentar el informe producto del estudio de ruido y vibraciones, donde se indique la interpretación de los resultados, y adoptar las medidas correspondientes. - Contar con evidencia o registro de socialización del Plan de seguridad vial (Plan de transporte). - Actualizar y complementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo a la normatividad vigente, en el cual se debe incluir adicionalmente a la identificación de riesgos del proceso extractivo en frentes de extracción y los riesgos asociados en todos los puestos de trabajo identificados, y contar con soportes de socialización a los trabajadores. - Actualizar, fechar y contar con registros de socialización de los reglamentos de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo. - Implementar y complementar de acuerdo con la recomendación de actualización del SG-SST: - El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo todas las actividades relacionadas de acuerdo a la priorización de los riesgos identificados. - El Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo, indicando lo programado y lo ejecutado. - Matriz de peligros indicando la identificación anual, evaluación y valoración de todos los riesgos presentes en el proceso operativo y administrativo. Adicionalmente contar con las evidencias y soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. - Incluir dentro de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, los análisis de los exámenes de los sentidos expuestos según aplique de acuerdo al cargo de trabajo tales como audiometría, optometría - Conformar y designar vigía de salud y contar con los soportes de reuniones y medidas a adoptar de acuerdo a la identificación de riesgos por parte del mismo - Implementar formato de registro e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales y contar con soportes y registro de estadísticas de las investigaciones en caso de ocurrencia de los mismos. - Registrar mediante evidencias la

					<p>implementación del Plan de emergencias, contar con personal capacitado como brigadistas. - Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas (folio 58R), por lo tanto, se debe presentar formulario de declaración, producción y liquidación de regalías para dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. IHR-11121, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00455 del 20 de octubre de 2021 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002005 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JCJ-08381</b>	<b>SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1905</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Proyecte en el plano de labores, los frentes de explotación, diseño del método de explotación y la secuencia y/o avance de explotación. <input type="checkbox"/></p>

Abstenerse de sobrepasar el límite de excavación en las labores de extracción en el río Guatiquía, dado que durante la visita se evidenció que el brazo de retroexcavadora profundizaba aproximadamente los 2 metros. ☑ Implemente de manera permanente un procedimiento de medición y control de la producción desde el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ☑ Mantenga los registros de producción actualizados, soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente, de que la producción declarada por el pago de regalías corresponde a la cantidad de mineral explotado en el título. ☑ Construya cunetas y zanjas perimetrales para el manejo y el control de las aguas de escorrentías en el patio de acopio y, asimismo, implementar un plan de mantenimiento a las obras hidráulicas conexas a la operación en el título minero. ☑ Elabore el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mecánicos e hidráulicos y herramientas empleadas en la mina, el cual debe especificar el inventario, historial de las reparaciones, manuales de uso, información de los fabricantes, cronograma de intervención, presupuesto designado, entre otros. ☑ Cuenten con una empresa gestora para el manejo y control de los residuos peligrosos que se generan de la operación de los equipos de minería. ☑ Cuenten con un profesional en SST que se encargue del control y vigilancia de las condiciones de seguridad en la mina; de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (socialización, elaboración del plan de trabajo anual 2021-2022, programa de capacitaciones, elaboración, divulgación y publicación de la matriz de peligro, investigación y estadísticas de accidente etc.). ☑ Refrende el plano de riesgo por parte de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. ☑ Elabore los Procedimientos de Trabajos Seguros incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. ☑ Capacite a los operadores de los equipos pesados que no se encuentran certificados en competencias laborales. ☑ Implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para el seguimiento de los niveles de presión sonora y vibraciones que se generan de la operación de los equipos, de acuerdo a los límites permisibles establecidos en la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ☑ Cuenten con los soportes de las actividades sociales realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto y, además, de las labores de riego que se realizan en las vías internas y externas. ☑ Elabore y socializar el plan de transporte de la empresa Inversiones Payara S.A.S. ☑ Realice la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector

Trabajo (Decreto 1072 de 2015); es decir, la primera se debe suministrar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre.  Elabore e implemente el plan de emergencia de la mina, conformar y capacitar a la brigada en respuesta a atención a emergencia, primeros auxilios, manejo de extintores, etc., y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000527 de 5 de noviembre de 2021. **3. INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC-001653 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4. INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 580 46 994000000188, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **5. INFORMAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000527 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció que la operación de la planta de trituración que se encuentra dentro del título de la referencia, en coordenadas Lat. 4.1606115, Long. -73.0974544 y Cota: 201 msnm., la cual es operada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HEC-101, sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas; adicionalmente, para informarle que se realiza captación de agua del Río Guatiquía y en el expediente no se evidencia el permiso concesión de aguas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,

					<p>así como de las obligaciones pendientes. <b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KII-11031</b>	<b>DIANA PATRICIA GRANADA OSSA, ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1906</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KII-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Elaborar el plano de labores y publicarlo en las instalaciones de la mina. <input type="checkbox"/> Implemente un procedimiento de medición y control de la producción desde el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador que ya encontraban próximos a retomar las labores de explotación en el área del título. <input type="checkbox"/> Mantenga en las instalaciones de la mina los registros de producción soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador que ya encontraban próximos a retomar las labores de explotación en el área del título <input type="checkbox"/> Realice mantenimiento a las vías internas de la mina, dado que se encuentran en mal estado, cubierta de maleza y sin obras de drenajes para el control de las aguas de escorrentías. <input type="checkbox"/> Presente los certificados de afiliación del personal contratado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, dado que el operador del título manifestó durante la visita que ya se encontraba próximo a retomar las actividades de explotación en el área. <input type="checkbox"/> Elabore e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (diseñar la política y los objetivos de seguridad, disponer del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, elaborar el plan de trabajo anual y programa de capacitaciones, elaborar la matriz de peligro, elaborar y publicar el plano de riesgo, conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, contar los registros de los exámenes ocupacionales) y contar con los respectivos soportes de su socialización. <input type="checkbox"/> Elabore los Procedimientos de Trabajos Seguros incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. <input type="checkbox"/> Realice la entrega de la dotación al personal a contratar, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto</p>

					<p>1072 de 2015); es decir, la primera se debe suministrar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador del título que ya se encuentran próximos a retomar las labores de explotación. <input type="checkbox"/> Elabore e implemente el plan de emergencia de la mina, conformar y capacitar a la brigada, contar con los equipos y elementos del plan de emergencia (camillas, extintores botiquines, etc.) y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. <input type="checkbox"/> Instale señalización informativa y preventiva en la vía interna, zona de combustible y patio de acopio. <input type="checkbox"/> Presente copia del contrato de operación suscrito con el señor Onaldo Gómez Soto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000528 de 8 de noviembre de 2021. 3. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC-001622 de 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>TFD-11001</b>	<b>MUNICIPIO DE SUTATAUSA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1907</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero TFD-11001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Se requiere al titular abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la</p>

					<p>autoridad ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000519 del 05 de noviembre de 2021. 2. Se informa al titular que debe manifestar su intención de continuar con la Autorización Temporal o, en su defecto, realizar las respectivas obras de cierre y abandono donde se adelanten las actividades de recuperación y restauración final de las áreas intervenidas, lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se venció el día 6 de febrero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GCI-143</b>	<b>MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1894</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>” para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.08.0315 de 12 de mayo de 2008, proferido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA, o en su defecto Presentar copia del Auto No. PS-GJ.1.2.64.18.5159 del 10 de diciembre de 2018, proferido la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA”, por medio del cual se impuso una medida preventiva al título minero, dado que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000529 del 8 de</p>

					<p>noviembre de 2021. 3. <b>INFORMAR</b> a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA”, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000529 de 8 de noviembre de 2021, se evidenció el estado actual de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.08.0315 de 12 de mayo de 2008, dado que durante la visita se indicó que actualmente el título se encuentra con una medida preventiva, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>060-92</b></p>	<p><b>MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCIZAR PALACIO BELLO</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1908</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 060-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de los años 2019 y 2020, los cuales deben cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Resolución 504 de 2018. ☐ Presentar el pago del faltante de la visita de fiscalización de fecha 30 de mayo de 2011, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.567.999) más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000614 del 11 de junio de 2015. ☐ Allegar el pago del faltante de la visita de fiscalización de fecha 23 de mayo de 2013, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$185.150) más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000614 del 11 de junio de 2015. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato en virtud de aporte No. 060-92. ☐ La presentación del pago faltante por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS</p>

M/CTE (\$943.336), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto del pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. ☐ La presentación del pago del faltante del III trimestre del año 2012 por valor de SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$72.285), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. ☐ La presentación del pago del faltante del I trimestre del año 2013, Por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$83.330), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Teniendo en cuenta que el pago de las regalías del trimestre I de 2013 fue realizado de forma extemporánea, y en tres pagos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 000552 del 29 de mayo de 2020 y concepto técnico GSC-ZC No. 000961 del 08 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de

					<p>Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 0002048 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>112-88</b>	<b>JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1909</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 112-88, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101042296 y Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009133, que fueron presentados por el titular mediante radicado No. 20211001319862 del 28 de julio de 2021, toda vez que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2013, anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000979 del 16 de noviembre de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar al titular para que manifieste a la autoridad minera su posición frente al área que está con superposición total con el área del sistema de áreas protegidas excluibles - reserva forestal protectora productora cuenca alta del río Bogotá - vigente desde 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 - diario oficial no. 49062 de 12 de febrero de 2014 - incorporado 19/02/2014, y también esta superpuesto totalmente con el área de la sabana de Bogotá no compatibles con la minería., ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar**

					<p><i>vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto) Por lo anterior, no puede realizar actividades de Explotación dentro de esa área del título. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000376 de fecha 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del día 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Respecto de la solicitud del titular de suscribir contrato de concesión que allegó en febrero 13 de 2017 bajo radicado No. 20175510029062, el titular debe encontrarse al día en sus obligaciones y con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control procederá a su estudio y se pronunciará en acto administrativo posterior. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13549</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1910</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13549, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1690524-0, expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia del 10 de septiembre de 2021 al 10 de septiembre de 2022 por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$228.335.400). 2. <b>APROBAR</b> los Formatos</p>

Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS CERÁMICAS, correspondientes al IV trimestre del año 2011, al IV trimestre del año 2019, los trimestres II, III, IV del año 2020, y los trimestres I, II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular para que presente las siguientes obligaciones:  A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presente la corrección de la información consignada en los Formatos Básicos Mineros del I semestre y Anuales de los años 2006, 2007 y 2008, y el correspondiente al I semestre de 2009, con sus plano de labores mineras adelantadas y proyectadas año por año. Este requerimiento se hizo previamente mediante Auto SFOM 1561 del 13 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico 100 del 30 de diciembre de 2010.  Presentar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de los cuatro trimestres de los años 2006, 2007 y 2008, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Este requerimiento se hizo previamente mediante Auto SFOM 1561 del 13 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico 100 del 30 de diciembre de 2010.  Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2005, y para el mineral arenas cerámicas del III trimestre del año 2021.  Allegar el pago faltante de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$643) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las Regalías para mineral ARCILLAS CERÁMICAS correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de

la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización No. 2 de 19 de noviembre de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC-000992 del 19 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000187 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del concepto  Allegar el pago faltante de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$643) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las Regalías para mineral ARCILLAS CERÁMICAS correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización No. 2 de 19 de noviembre de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC-000992 del 19 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000187 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del concepto técnico GSC-ZC-000992 del 19 de noviembre de 2021, se observa que el área del Contrato de Concesión 13549, presenta superposición parcial con la capa áreas de la minería – Áreas Excluíbles – Cuenca alta del Río Bogotá, alinderada según puntos geográficos del numeral 2.4. del concepto en mención. Por lo anterior, se le conmina a que informe a esta entidad cuál será su proceder teniendo en cuenta esta información. 6. Informar a Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1690524-0, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15590</b>	<b>GRAVILLERA ALBANIA S.A</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1911</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15590, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019. 2. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 15-43-101004787, expedida por compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia del 21 de febrero de 2021 al 21 de febrero de 2022, por un valor asegurado de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.227.960.000). 3. <b>APROBAR</b> los pagos junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO correspondientes al II trimestre del año 2018, el IV trimestre del año 2019, los trimestres I, II, III, IV del año 2020, y los trimestres I, II, del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, dado que no se encuentra ajustado a las declaraciones de producción y liquidación de regalías para ese año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO correspondiente al III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000989 del 19 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSCZC-000170 del 27 de enero de 2020, notificado por estado 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 15-43-101004787 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>19592</b></p>	<p><b>LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS; LUIS PELAYO; ESTEBAN SILVA NIÑO; MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ; SEVERO FIGUEROA; AMADEO GOMEZ MARTINEZ</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1912</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19592, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 y I trimestre del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012 por valor de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$68.371), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La presentación del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 por valor de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 66.288), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La presentación del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 por valor de CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del</p>
---	---------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

					<p>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000951 del 04 de noviembre de 2021. 4. Informar a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19592, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001025 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 del 24 de julio de 2020 y el 3 de la Resolución VSC No 001056 de 9 de diciembre de 2020, notificada por aviso GIAM-V-001146 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22162	BLANCA INÉS PALACIOS RUIZ	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1913	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22162, los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000564 del 16 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto</p>

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EL9-111</b>	<b>ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, NELSON GUSTAVO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1914</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del 2015 y semestral del 2019. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017; I, II, III y IV del 2018; I, II del año 2019; I, II, III y IV del 2020; I y II del 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002260 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que presenta las siguientes inconsistencias de acuerdo con lo consignado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000967 del 10 de noviembre de 2021: - La placa no corresponde. - La fecha de firma del contrato relacionada en el objeto de la póliza no corresponde. - La fecha de inscripción en el RMN del contrato minero no corresponde. - El municipio y el departamento no corresponden. - La póliza no se encuentra firmada por el tomador <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2006 junto con su plano de labores referenciado. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000967 del 10 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; III del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000967 del 10 de noviembre de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, para su evaluación, la información presentada mediante radicado No 20211000989912 de fecha 04 de febrero de 2021, de modificación al Plan de Trabajos y Obras-PTO. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la comunicación radicada No. 20211001327022 del 02 de agosto de 2021, de solicitud de cesión de derechos dentro del título EL9-111. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101002260 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las

					<p>autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEC-101</b>	<b>LUIS BELTRAN SUA VELANDIA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1915</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondiente al III Trimestre de 2019; para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I, II trimestre del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones.  <input checked="" type="checkbox"/> Corregir el Formato Básico Minero Anual de año 2019 radicado en la herramienta de Anna Minería el 08 de septiembre de 2020, con número de evento 136782, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem de inversión en B1 exploración y B2 construcción y montaje los acumulados no coinciden con lo reportado en periodos anteriores ya que en el 2018 se reportó \$4.000.000 en exploración y \$300.000.000 en construcción y montaje en el ítem B4 no se relacionan las reservas indicadas en el Concepto Técnico de aprobación del 03 de agosto de 2009 y ítem B5 no se relaciona la capacidad instalada de acuerdo a lo aprobado en el PTO. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el formato básico minero anual del 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, con su plano de labores ejecutadas. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009214 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., aportada mediante radicado No 31501-0 de fecha 28 de agosto de 2021 por medio de la plataforma de Anna minería, dado que no se encuentra constituida por el valor correcto, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000 964 del 9 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, presentar el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en</p>

el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 964 de 9 de noviembre de 2021. 5. Informar a Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009214, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HHT-14471</b></p>	<p><b>SANDRO YUBETH CALDERÓN PARRA</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1916</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HHT-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores georreferenciados. ☐ Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; y los trimestres I, II y III del año 2021; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Allegar el Programa de Trabajos y Obras. ☐ Allegar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia para los años 2021-2022, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), que la etapa a amparar es la de explotación, el mineral principal a explotar es minerales de aluminio y sus concentrados y demás minerales concesibles, y la cual debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000990 del 19 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000849 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LCO-08021</b>	<b>CANTERA LAJITAS S.A.S.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1917</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LCO -08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1010244020, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, con un valor de DOS MILLONES</p>

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000). **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de los años 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000975 del 16 de noviembre de 2021 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2021-2022, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), la cual debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000975 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente, y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras- PTO para el título integrado aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia del Auto GET No. 138 del 17 de septiembre de 2021, que dispuso aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación-PUEE y sus complementos, presentado para la integración de áreas de los contratos de concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, el Concepto Técnico GET No. 182 del 17 de septiembre de 2021, copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC- 000975 del 16 de noviembre de 2021, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que continúe con la solicitud de integración de áreas, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. 6. INFORMAR a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031 que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022" y obtener la viabilidad ambiental para el Título integrado; de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto GET No. 138 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 160 del 21 de septiembre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>052-93</b></p>	<p><b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1918</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>VIABILIZAR</b> el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 052-93 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a la sociedad CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit. 800.091.916-2. 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y los documentos que soportan la capacidad jurídica de la sociedad titular, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 052-93. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 052-93, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>1926T</b></p>	<p><b>MINAS MONTECRISTO SAS</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1919</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1926T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR los Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV-2019 y I, II, III, IV de 2020 para mineral de carbón metalúrgico, presentado en cero (0), toda vez, que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías Correspondiente al trimestre IV de 2006. Teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico del 22 de mayo de 2007. 3. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías Correspondiente al trimestre III de 2012, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto técnico GSC-ZC No. 1414 del 11 de noviembre de 2014. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los trimestres IV – 2004, I – 2005 y IV – 2006, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmados por un profesional competente. 5. APROBAR los Formato Básico Minero correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2004, según lo evidenciado en el Concepto técnico del 13 de septiembre de 2005. 6. APROBAR los Formato Básico Minero Anual 2004 con su respectivo plano, según lo evidenciado en el Concepto técnico</p>

del 22 de mayo de 2007. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano de labores, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 26228-0 del 18 de mayo de 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. 8. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano de labores, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 26229-0 del 18 de mayo de 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. 9. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005 con su respectivo plano de labores toda vez que se encuentra bien diligenciado. 10. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2014, teniendo en cuenta, lo evidenciado en el Concepto Técnico No.GSC-ZC-000136 del 03 de marzo de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, al igual que los requerimientos realizados a través de Auto GSC-ZC- 000899 del 4 de mayo de 2021, acto notificado mediante estado 073 del 12 de mayo de 2021 y el Auto GSC-ZC-000784 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020 y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 09 de agosto de 2017, bajo el radicado No. 20175510215272. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular la presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2006. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2528) más los intereses que se causen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de pago de visita de fiscalización realizada el 20 de junio de 2013 y cuyo pago inicial fue hecho a través del Auto SFOM No.601

del 24 de mayo de 2012. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular para que corrija y/o modifique la Póliza Única No. 11-43-101007330 toda vez que presentó las siguientes inconsistencias:  Póliza de Cumplimiento: Se constituyó por valor inferior, de esta manera, se debe constituir por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.878.030), además, se evidenció que la Póliza No. 11-43-101007330 NO estaba firmada por el tomador.  Póliza Cumplimiento de Obligaciones Laborales: Para realizar el cálculo es necesario que la sociedad titular allegue el valor mensual de la nómina del mes enero de 2020, como lo estipula la minuta del contrato en virtud de aporte No.1926T en su cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. Además, la vigencia de la póliza se debe constituir anualmente no como se evidenció en la Póliza Única No. 11-43-101007330, donde se observó que la vigencia esta por cinco años, adicionalmente la póliza debe estar firmada por el tomador  Se le **RECUERDA** a la sociedad titular que las correcciones de la póliza única No.11-43-101007330 se deben allegar a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular para que allegue la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual por valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300), con vigencia 2021-2022. Además, dicha Póliza se deben allegar a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería., Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000851 del 07 de octubre de 2021. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000784 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC- 000899 del 4 de mayo de 2021, acto notificado mediante estado 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 7. **INFORMAR** al titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo

					53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 8. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19031, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1920	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17442, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual para los años 2019 y 2020. 2. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, IV del 2020, y I, II del 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida2, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20211001259182 del 29 de junio de 2021. 2. <b>REQUERIR</b> al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente, allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC 002223 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001255 del 27 de agosto de 2020, notificado por estado No. 062 del 16 de septiembre de 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20211001259182 del 29 de junio de 2021. 3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

presente los siguientes: a. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ARENAS Y RECEBO de los trimestres III del 2020 y III del 2021. b. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de RECEBO de los trimestres I de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, trimestres I, II, III, IV del 2018, I, II, III, IV del 2019, I, II, IV del 2020, y I, II del 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC-ZC N° 000885 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002223 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001255 del 27 de agosto de 2020, notificado por estado No. 062 del 16 de

					septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, <b>deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales</b> y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, <b>debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero</b> , so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 7. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	HECTOR CASTILLO GOMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GÓMEZ, CARLOS ALFREDO CASTILLO GÓMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GÓMEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO GÓMEZ,	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1921	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19035, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre I y II de 2007. 2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre III y IV de 2008. 3. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre I y III de 2009. 4. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre I y III de 2010. 5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de

MARÍA PAULINA  
CASTILLO GÓMEZ,  
MAGDA JANETH  
CASTILLO GÓMEZ,  
MARÍA HERMINDA  
CASTILLO GÓMEZ,  
MARTHA IDALY  
CASTILLO GÓMEZ Y  
MARÍA DIDUVINA  
CASTILLO GÓMEZ.

arcilla, correspondiente al trimestre I y II de 2011. 6. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre I y II de 2012. 7. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre II de 2016. 8. **APROBAR** a los titulares el saldo pendiente por pagar por concepto del II trimestre de 2015 por valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 5.166), toda vez que el saldo pendiente de dicho trimestre fue compensado mediante comprobante de pago No. 0163078 del 29 de agosto de 2016. 9. **APROBAR** a los titulares el saldo pendiente por pagar por concepto del III trimestre de 2015 por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.666), toda vez que el saldo pendiente de dicho trimestre fue compensado mediante comprobante de pago No. 0163078 del 29 de agosto de 2016. 10. **APROBAR** a los titulares el saldo pendiente por pagar por concepto del I trimestre de 2016 por valor de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.066); toda vez que el saldo pendiente de dicho trimestre fue compensado mediante comprobante de pago No. 0163078 del 29 de agosto de 2016. 11. **APROBAR** a los titulares el saldo pendiente por pagar por concepto del I trimestre de 2020 por valor de CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$ 4.011); toda vez que el saldo pendiente de dicho trimestre fue compensado mediante comprobante de pago No. 0163078 del 29 de agosto de 2016. 12. **APROBAR** a los titulares el saldo pendiente por pagar por concepto del II trimestre de 2020 por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$929), toda vez que el saldo pendiente de dicho trimestre fue compensado mediante comprobante de pago No. 0163078 del 29 de agosto de 2016. 13. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre IV de 2020 y I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Título Minero No. 19035, las siguientes obligaciones toda vez que no reposan el en expediente: - **REQUERIR** a los titulares para que realicen las correcciones a los Formatos Básico Mineros anuales 2019 y 2020, allegados a través del Sistema de Gestión Integral - Anna Minería, atendiendo las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** a los titulares para que anexen la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre I de 2008 con el soporte de pago, toda vez que en los radicados N° 2008-14-4202 del 23 de julio de 2.008; radicado N° 2012-412-000942-2 13 de enero de 2.012 y Radicado N° 20145510520702 22 de diciembre de 2.014 y en los folios 262 y

263 del expediente no se encuentran adjuntos tanto el formulario como el soporte de pago, dado que únicamente se relacionan los oficios de presentación pero no se anexan formulario ni soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2009 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.374); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; toda vez que el precio base de liquidación para el IV trimestre del año 2009 para mineral arcillas es de \$ 4.905, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0818 del 28 de diciembre de 2009. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2012 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.693); más los intereses que se generen desde el día 19 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del I trimestre de 2013 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.748); más los intereses que se generen desde el día 7 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del II trimestre de 2013 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.868); más los intereses que se generen desde el día 7 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del II trimestre de 2013 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.868); más los intereses que se generen desde el día 7 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del III trimestre de 2013 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$19.622); más los intereses que se generen desde el día 8 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2013 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.566); más los intereses que se generen desde el día 8 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del III trimestre de 2014 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.735); más los intereses que se generen desde el día 25 de marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2014 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.356); más los intereses que se generen desde el día 25 de marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular el pago faltante de regalías del I trimestre de 2015 correspondiente a mineral de arcilla por un valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.460); más los intereses que se generen desde el día 29 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** al titular a fin de que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2021, toda vez que no reposa dentro del expediente del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - **REQUERIR** el pago faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.984), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a los titulares que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. **INFORMAR** la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 19035, presenta superposición total con las zonas compatibles con la minería – Sabana de Bogotá; de igual forma NO se encuentra superpuesto con áreas restringidas o prohibidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. 5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000927 del 22 de octubre de 2021. 6. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1922</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, anual de 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. <b>APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021. 3. <b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento y disposiciones legales y No. 11-43101008423 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021. 4. <b>APROBAR</b> la Póliza Civil y Extracontractual No.11-40101037825 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero anual de 2020, dado que presenta inconsistencia en cuanto a que reporta producción en cero para todo el año 2020, así mismo reporta que realizaron actividades para el año 2020 de la siguiente manera, en número de turnos: 2; número de horas por turno:8; número de días trabajados en el año: 2204. número de trabajadores por turno:14; número calculado de horas trabajadas en el año:3.520; número calculado de horas trabajadas en el año:49.280, también muestra inconsistencia debido a que en el año 2019 se reportó producción de 6577,3 toneladas y con un personal de 6 trabajadores por turno. <input type="checkbox"/> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato en Virtud de Aporte 052-93 y en concordancia con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería allegue la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la misma se encuentra desamparada desde el 11 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000962 del 8 de noviembre de 2021. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13956</b>	<b>BENIGNO VELASQUEZ</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1923</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

**TINJACA, JUAN DE  
JESÚS BELLO  
RODRÍGUEZ,  
BENEDICTO BELLO  
PRADA E  
INVERSIONES  
JULYSER S.A.S**

**APROBACIONES 1. APROBAR** los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 1994, I, II, III, IV de 1995, I, II de 1996, III, IV de 2000, I de 2002, II, III de 2003, IV de 2020 y I, II de 2021.

**REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2020, lo anterior, de acuerdo a las especificaciones dadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000942 del 29 de octubre de 2021.
- Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería Anna Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011, allegar los FMB semestral y anual 2012, semestral 2014. Los cuales fueron allegados mediante radicado 20211001391602 del 03 de septiembre de 2021, pero no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta que mediante Resolución 40925 del 2019 se determinó que, a partir del 17 de julio de 2020, los FBM deberán ser diligenciados en la plataforma de Anna Minería.
- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 472 del 1 de julio de 2004, concepto técnico GSC-ZC 000942 del 29 de octubre de 2021.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO**

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones</a> economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-1507 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KDG-08511</b>	<b>ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GET N.º 184</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión <b>No. KDG-08511</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 266 de fecha 24 de noviembre de 2021,

el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **Requerir por una sola vez** al titular del Contrato de Concesión **No. KDG-08511**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones**, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 266 de fecha 24 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: El titular deberá revisar y ajustar las coordenadas de la alinderación del área del contrato de concesión ya que estas no concuerdan con las reportadas en el certificado de catastro Minero. El titular deberá presentar la estimación de los recursos de acuerdo con las categorías del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, teniendo en cuenta que manifestaron haber realizado la estimación bajo este estándar. 3. Deberá presentar la estimación de los recursos para cada mineral a explotar (gravas y arenas), indicando la fecha efectiva de dicha estimación y el nombre del profesional que la realiza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de la Reservas minerales, sobre la cual se hicieron recomendaciones en numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 266 de fecha 24 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, aquella deberá ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. KDG-08511**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. **ARTICULO CUARTO:** Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Regional Manizales, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión para pequeña minería No.KDG-08511, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTICULO**

					<p><b>QUINTO</b> : Informar al titular del Contrato de Concesión No.KDG-08511, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a “Superposición total con zona de minería restringida, ID: 1900396, Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento”; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. <b>ARTICULO SEXTO:</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión <b>No. KDG-0851</b>, que es él, quien tiene la obligación de presentar el Programa de Trabajo y Obras; razón por la cual, según lo explicado en la parte considerativa del presente auto, se requiere que avale la información presentada por intermedio del Geólogo Jorge Braulio Franco Valencia, el día 26 de agosto del 2021. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO</b> : Informar al titular del Contrato de Concesión <b>No. KDG- 08511</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, titular del Contrato de Concesión <b>No. KDG-08511</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17183</b>	<b>JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS CUBILLOS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GET N.º 185</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 17183</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 276 del 25 de noviembre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, Requerir <b>por una sola vez</b>, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 17183</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la <b>Correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 276 del 25 de noviembre de 2021, en su numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas</p>

Minerales, así: Factor modificador minero Presentar la delimitación definitiva del área a retener de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 artículo 82 teniendo en cuenta las zonas de exclusión minera de acuerdo al artículo 34. Indicar si se cuenta con un depósito temporal o se proyecta de ser necesario para la disposición de suelo orgánico, georreferenciarlo, indicar capacidad y sus respectivas características técnicas, adicional aclarar si se realiza remoción de estéril, presentar cantidades e indicar de igual manera zona de disposición con sus características técnicas. Factor modificador legal Presentar los soportes de las servidumbres mineras indicados dentro del Anexo 8 como son: el certificado de tradición de libertad del predio del titular y contrato de servidumbre ejercido con propietarios del predio 3. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería **No. 17183**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con las siguientes zonas de exclusión minera: “RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ” y con “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17183**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con las siguientes capas de restricción minera: “Construcciones Rurales. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi” y “Proyecto Licenciado Línea - Proyecto De Transmisión Nueva Esperanza Línea A 500 Kv. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo a los numerales b) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTICULO QUINTO:** A través del Grupo de

					<p>Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales <b>No. 21-43-101025386</b>, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 17183</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado <b>JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS</b>; titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería <b>No. 17183</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LFL-08551</b>	<p><b>JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ, GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S. representante legal HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU</b></p>	<b>26/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 428</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.271, titular cedente del Contrato de Concesión <b>No. LFL-08551</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000765242 del 29 de julio y 20201000631122 del 31 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acredite la capacidad económica del cesionario, a través de alguna de las siguientes opciones: <i>a.) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del</i></p>

*cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. **En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente.** Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual. b.) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. **En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este***

					<p><i>deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. c.) Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b>- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor <b>JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.271, titular cedente del Contrato de Concesión No. LFL-08551, así como a la sociedad <b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALÉM S.A.S.</b>, identificada con Nit. 900.309.927-5, a través de su representante legal señor <b>HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.003.417, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>633</b>	<b>MARÍA EDY ORTIZ BERMUDEZ</b>	<b>26/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 429</b>	<p><b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>MARÍA EDY ORTIZ BERMUDEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, en calidad de subrogataria del Contrato de Concesión No. <b>633</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: <b>1.</b> El correspondiente Registro Civil de Matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que la acredite como cónyuge del señor <b>ENRIQUE PATIÑO PITA (FALLECIDO)</b>, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.593.899, titular del Contrato de Concesión No. <b>633</b>. <b>2.</b> La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión <b>No. 633</b>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena</p>

					de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor <b>ENRIQUE PATIÑO PITA (FALLECIDO)</b> , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.678.784, titular del Contrato de Concesión No. <b>633</b> , presentada mediante radicado No. 20211001014922 del 11 de febrero de 2021, (allegado a través de contactenos@anm.gov.co, el 18 de enero de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>MARÍA EDY ORTIZ BERMUDEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKN-15091</b>	<b>BEATRÍZ ESTRADA PACHECO</b>	<b>26/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 430</b>	<b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la señora <b>BEATRÍZ ESTRADA PACHECO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de subrogataria del Contrato de Concesión No. <b>HKN-15091</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: <b>1.</b> La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión <b>No. HKN-15091</b> hasta el tercer trimestre del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor <b>MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON (FALLECIDO)</b> , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.593.899, titular del Contrato de Concesión No. <b>HKN-15091</b> , presentada mediante radicado Anna Minería No. 31137-0 del 22 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>BEATRÍZ ESTRADA PACHECO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>006-85M</b>	<b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>	<b>09/11/2021</b>	<b>VSC N.º 165</b>	<b>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b> En consideración a lo expuesto, es del caso: <b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> , titular del contrato No <b>006-85M</b> , que, como

resultado de la evaluación documental radicado No 20211001304542 del 23 de julio de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No VSC- 161 del 29 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **2.2 NO SE ACEPTA** la estimación y categorización de los recursos y reservas, la información presentada no está acorde con el principio de materialidad de los estándares internacionales CRIRSCO, toda vez que la información para validar tanto el modelo geológico como los valores de calidad y estimación de recursos no fue allegada por la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**. **2.3. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**, para que en el término de **(30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue cada una de las observaciones, requerimientos, aclaraciones y/o complementos en los considerandos del literal 3 “CONSIDERACIONES DE LA ANM” del Concepto Técnico No VSC-161 del 29 de julio de 2021. **2.4. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**, para que en la correcta validación de los recursos minerales en las zonas 2 y 5, allegue la presentación del modelo geológico digital con la siguiente información: **a. Información vectorial (punto, línea, polígono) en formato String (.str), y/o compatible con formatos Acad (polígono del contrato, curva de nivel, infraestructura, muestras totales, compósitos, otros).** **b. Información de superficies y sólidos en formato Raster (.dtm) y/o compatible con formatos Acad (Topografía, sólidos de dominios geológicos, fallas, otros).** **c. Base de datos de pozo en extensión. ddb (incluido como mínimo las tablas: collar, survey, litología, ensayos-caldad en extensión xls o csv).** **d. Archivos relacionados con el modelamiento Variográfico en extensión. evg y/o .vgm o información donde se evidencie los rangos (range), mesetas (sill), efecto pepita (nugget) y demás componentes de los variogramas obtenidos.** **e. Modelo de bloques presentado en alguna de las siguientes extensiones. mdl, .bmf, .mod, .fbm, con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades en las categorías estimadas.** **INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**, que deberá corregir la clasificación de Reservas, teniendo en cuenta la afectación del “Factor Modificador Ambiental” por la no tenencia del Instrumento ambiental en el sector CORRALES, que no permite que los Recursos pasen a “Reservas Probadas”; sino a “Reservas Probables”. **RECORDAR** a la sociedad titular que debe presentar el certificado de estado de trámite del licenciamiento ambiental para el sector Corrales, requerido mediante Auto VSC-098 del 9 de julio de 2021 en el numeral 2.4. **INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, que el tema de “Recursos Minerales” declarados no fue posible validarlos, toda vez que la base de datos no se allegó, razón por la cual la categorización está pendiente de validación por parte de la autoridad minera. **Dar a conocer** a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No

					<p><b>006-85M</b>, el Concepto Técnico VSC-161 del 29 de julio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>00911-15</b></p>	<p><b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b></p>	<p><b>23/11/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 173</b></p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> 2.1 <b>ENTERAR</b> al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del Contrato en virtud de Aporte n°. 00911-15, Concepto Técnico VSC-0215 del 28 de octubre de 2021, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 <b>ACEPTAR</b> la declaración y el pago de <b>regalías de I, II y IV trimestre de año 2020 y las de I, II y III trimestre de año 2021</b>. 2.3 <b>RECOMENDAR</b> al titular minero Cementos Argos S.A el ajuste al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, diligenciado para <b>regalías III trimestre de 2021</b>, teniendo en cuenta que la producción declarada no se ajusta a lo reportado para compensaciones y administración e interventoría para el mismo periodo declarado, <b>de igual forma deberá realizar pago y presentar el soporte correspondiente por las regalías causadas</b>. 2.4 <b>ACEPTAR</b> la declaración y pago de <b>compensaciones de I, II, III y IV trimestre de año 2020 y las de I, II, y III trimestre de año 2021</b>. 2.5 <b>NO ACEPTAR</b> la declaración y pago de <b>administración e interventoría de I, II y IV trimestre de 2020</b> teniendo en cuenta que la liquidación fue calculada sobre un valor inferior al precio actualizado por tonelada para el contrato. 2.6 <b>RECOMENDAR</b> ajustar al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, diligenciado para <b>administración e interventoría de III trimestre de 2020</b>. 2.7 <b>NO ACEPTAR</b> la declaración y pago de <b>administración e interventoría de I, II y III trimestre de 2021</b> teniendo en cuenta que la liquidación fue calculada sobre un valor inferior al precio actualizado por tonelada para el contrato. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución n.º 206 del 22 de marzo de 2013 de esta Agencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HINM-01</b></p>	<p><b>SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.</b></p>	<p><b>24/11/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 174</b></p>	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: <b>1. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685</b></p>

**de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y ALLEGUE:** - El "Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales" y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago - El plan de producción para el periodo 2021 al 2025. - Reporte del estado de las bombas de las diferentes estaciones de bombeo dentro del complejo salino. - Informe a la ANM, el plan de acción o actividades previstas con ASOCHARMA para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato y demás disposiciones que dieron lugar a la creación de SAMA LTDA. - Las explicaciones de orden técnico del porque no se tiene planeado realizar cosecha indígena durante la vigencia 2022, teniendo en cuenta que cuenta con seis (6) meses aproximadamente, para realizar el mantenimiento y cargue de las charcas según lo establecido en el contrato y en el PTO. - Información sobre los asentamientos observados en y de las acciones que se han tomado ante esta situación, teniendo en cuenta que durante el recorrido de la visita técnica de fiscalización minera se evidenciaron asentamientos humanos dentro del área del título en las siguientes coordenadas:

Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1793898.91296517	1177363.85830479	-2.524
1794302.07066347	1177484.73381861	-2.6299

- Información sobre los proyectos antes mencionados, teniendo en cuenta que se tenían reuniones con las diferentes entidades sobre el tema. En este punto, es necesario que el titular minero informe que tipo de acciones y medidas se van a tomar para organizar el tema, de tal manera que la actividad referida no interfiera en el desarrollo del proyecto minero. **Igualmente, y dentro del mismo término señalado en acápite anterior, el titular minero deberá PROCEDER a:** - DAR CUMPLIMIENTO a las instrucciones técnicas en los tiempos establecidos por parte de la Autoridad Minera. realizar mantenimientos a estos depósitos, con el objetivo de lograr la cota de trabajo y utilizar este depósito como cristalizador para el 2022, debido a que la zona de cristalizadores del complejo salino se encuentra en discusión con el antiguo operador BIG GROUP. - REALIZAR el mantenimiento de los jarillones dentro del complejo salino. - IMPLEMENTAR un formato de registro en las estaciones de bombeo, donde quede establecido, la hora de encendido, de apagado, tiempo de servicio por turno, promedio de salmuera bombeada teniendo en cuenta la capacidad de esta, observaciones etc. - IMPLEMENTAR las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera en los siguientes aspectos:

\*Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. \* Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. \*Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. \*Contar con los procedimientos de trabajo seguro. \*Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de equipos mineros. \*Implementar algún sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. \*Implementar control tanto para el ingreso como salida del personal de la mina en cada turno. **2. REQUERIR NUEVAMENTE a SAMA LTDA, para que dentro del término arriba concedido, cumpla con lo pedido por esta autoridad en auto No. VSC 070 de mayo 24 de 2021, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio en los términos de la Ley minera:** - MEJORAR las instalaciones eléctricas dentro de las estaciones de bombeo. - REALICE el mantenimiento de todas las bombas de las estaciones, la construcción de las instalaciones de la estación S6, el mantenimiento del tubo de captación de agua de mar de la estación S1 y el paso de personal a esta. - LLEVE A CABO, la reconstrucción y puesta en marcha de manera inmediata, de la estación S6. Lo anterior, con el fin de poder suministrar la salmuera de buena calidad al área de las charcas indígenas de ASOCHARMA y evitar así que la alimentación de dichas charcas se realice con salmueras de mala calidad y sin ningún control de la producción por parte del titular SAMA LTDA., lo cual forma parte de los compromisos establecidos desde la misma creación de SAMA LTDA. - REALICE el mantenimiento de la vía que comunica la estación de bombeo S6 con la, estación de bombeo S7. - DILIGENCIE en la plataforma informática ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019 y 2020, con su respectivo plano de avance de labores mineras. - PRESENTE las correcciones a los FBM correspondientes anual diligenciados en la plataforma correspondiente de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras - ALLEGAR las de actas de entrega de la dotación personal, con los soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal, debido a que, durante el recorrido de la visita técnica de fiscalización minera, no se evidencio el uso correcto de los EPP del personal que estaba realizando las labores de cargue y transporte de la sal en el depósito E1. - ALLEGUE un plan de emergencia dentro de la mina. **3. REQUERIR al titular para que, DE MANERA INMEDIATA, allegue a la Autoridad Minera, la Póliza Minero Ambiental que**

ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. 4. Con relación a lo consignado en el Informe de Visita No. 065 en cita, es del caso REITERAR el cumplimiento de lo señalado por la autoridad ambiental, para llevar a cabo la correcta implementación del programa de residuos sólidos establecido en el PMA aprobado, a saber: • Inscripción y diligenciamiento de la información requerida en la plataforma RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y Resoluciones 1362 de 2007. • Inscripción en el Inventario de Compuestos Bifenilos Policlorados (PCBs), de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 0222 de 2011. • Gestión inadecuada de los residuos sólidos y peligrosos (Respel) generados en la mina, en cuanto a su almacenamiento, transporte y disposición final. • No se tiene medidas claras y suficientes para la prevención y control de derrames eventuales de combustibles. • No cuenta con Plan de Gestión Integral de residuos, según lo exigido en el inciso b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. • No existe contrato establecido con una empresa autorizada por el IDEAM para la recolección y disposición final de los Respel. • No existen evidencias sobre actas de disposición final de Respel. • No existe un Plan de Contingencia para el manejo, transporte, de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas aprobado por CORPOGIAJIRA, en cumplimiento a lo estableció en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Se Requiere que SAMA LTDA, adelantar las gestiones que permitan dar cumplimiento a cada una de las obligaciones que hoy en día son objeto de investigación ambiental, e indicar los radicados mediante el cual se ha dado respuesta de los mismos a la Autoridad Ambiental de manera que se completen los elementos probatorios a que haya lugar y se resuelvan efectivamente dichos procesos de investigación. 5. En todo caso por parte del titular minero, deberá darse cumplimiento a lo requerido y recomendado en los autos emitidos por esta autoridad por medio de los cuales se ha dado traslado de informes de visita y demás en los que se le pida el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato minero. (Autos VSC 238 de 2020, Auto VSC 017 de febrero de 2021, Auto VSC 034 de marzo de 2021, Auto VSC 07 de enero de 2021, Auto VSC 070 de mayo 24 de 2021, Auto VSC 154 de octubre 08 de 2021) 6. En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero del Informe Técnico VSC No. 065 de noviembre 18 de 2021, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del

					22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>7372</b>	<b>MINAS DE CANOAS LIMITADAS – MINCAL LTDA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1924</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 7372, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000569 del 16 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>7715</b>	<b>AGREGADOS DE LA SABANA LTDA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1925</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 7715, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se le recuerda a la sociedad titular que no debe realizar labores construcción, montaje o explotación en el área, teniendo en cuenta que el título minero No. 7715 se encuentra vencido desde el 22 de noviembre de 2020 y considerando que a través de Resolución No. 000465 del 31 de mayo de 2019, confirmada mediante VCT 000749 del 07 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre de 2020, se negó la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 7715 a la sociedad Agregados de la Sabana Ltda., presentada mediante oficio radicado No. 20195500775582 del 11 de abril de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000532 de 08 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9482</b>	<b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1926</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 9482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:  <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ☐ Señalizar con colores reflectivos todos los nichos del inclinado Ciscuda que se encuentran a partir de la abscisa 325. ☐ Colocar red de seguridad en la abertura superior de las tolvas que se encuentran al interior de las bocaminas Ciscuda y La Grande, para la detención de caídas de personas. ☐ Terminar de colocar sostenimiento en las cruzadas. ☐ Implementar neutralizador del polvo de carbón (Barreras de Polvo) en el Nivel 301 Manto Quinta. ☐ Terminar el abscisado por todo el Nivel 301 Manto Grande a partir de la abscisa 450. ☐ Continuar con la conformación de las cunetas a lo largo del Nivel 301 Manto Grande. ☐ Continuar con la conformación de la cuneta que se encuentra en el pie del talud del botadero para el manejo de aguas lluvia. ☐ Terminar de complementar el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. ☐ Implementar cronograma de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la maquinaria y equipos. ☐ Terminar de capacitar y certificar a todo el personal que desarrolla actividades bajo tierra en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>SE RECOMIENDA</b> cambiar periódicamente los reflectivos de las vagonetas de acuerdo al desgaste. 2. <b>SE RECOMIENDA</b> actualizar diariamente los tableros de medición de gases de acuerdo a las mediciones obtenidas al inicio de cada turno. 3. <b>SE RECOMIENDA</b> hacer mantenimiento periódico y continuo a las cunetas de todas las labores subterráneas y a todas las cunetas superficiales. 4. <b>SE RECOMIENDA</b> implementar plan de orden y aseo en las labores subterráneas para evitar riesgos que se puedan generar de los mismos. 5. <b>SE RECOMIENDA</b> seguir con el diseño estipulado del botadero para evitar posibles deslizamientos y/o daños al</p>

					<p>medio ambiente. 6. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000570 de 16 de noviembre de 2021. 8. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002946 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14186</b>	<b>COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESUS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1927</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 14186, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-000268 de 07 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 17 de febrero de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000482 de 21 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <b>BOCAMINAS PUERTO AMOR 1, PUERTO AMOR 2 Y PUERTO AMOR 3</b> ☑ Reemplazar el enrielado en madera por riel de cubil ☑ Implementar fichas técnicas y/o hojas de vida de los equipos o maquinaria empleados en las minas. ☑ Continuar con la elaboración y actualización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, incluir mina en mantenimiento. ☑ Realizar exámenes periódicos a los trabajadores antiguos ☑ Hermetizar y sellar todos los trabajos antiguos y/o labores abandonadas en las minas. ☑ Realizar mantenimiento a escaleras existentes e instalar en tramos faltantes de los inclinados. ☑ Adecuar nichos de protección en las minas. Desarrollar las labores mineras acorde a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Dar continuo cumplimiento a los PTS elaborados para las minas</p>

ALFONSO LOPEZ  
BARRERA, JORGE  
IGNACIO LOPEZ  
BARRERA,  
GONZALO  
SALAMANCA, ANA  
CAROLINA DEAQIZ  
CUSBA, ROSA  
STELLA DEAQIZ  
CUSBA, RUBEN  
DARIO DEAQIZ  
CUSBA, MARCO  
ANTONIO DEAQIZ  
CUSBA, GLORIA  
INES DEAQIZ  
CUSBA, FLOR  
HORTENCIA  
DEAQIZ CUSBA,  
MARIA ISABEL  
DEAQIZ CUSBA,  
DANIEL ALFONSO  
DEHAQUIZ CUSBA y  
BERNARDO  
DEHAQUIZ CUSBA.

**BOCAMINA LA QUINTA.** ☑ Cambiar el riel de madera por riel de cubil. ☑ Adecuar nichos de seguridad (forrarlos y señalizarlos). ☑ Sellar e impermeabilizar trabajos antiguos **BOCAMINA SAN LUIS.** ☑ Sellar e impermeabilizar y señalizar trabajos antiguos ☑ Adecuar nichos de seguridad (forrar y señalizarlos). **EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 4** ☑ Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento ya que la altura y sección proyectada no cumple con lo establecido en las sobreguías del manto 5 al sector y sur ya que debe adecuarse mínimo con 1,8 metros de alto y sección de 3 metros cuadrados ☑ Conformar cunetas para el desagüe de las labores mineras para evitar afectaciones sobre la carrilera y polines de madera en las vías principales. ☑ Realizar capacitación del personal en trabajo seguro en alturas y así mismo adquirir equipos certificados para trabajo en alturas ☑ Continuar con el mantenimiento de la ruta evacuación de la Sobreguía izquierda (sur) desde el inclinado Bosque 2 al inclinado Bosque 4. Plazo Continuo y permanente ☑ Continuar con el mantenimiento de la Sobreguía 2 derecha (norte) del inclinado Bosque 2 ya que es vía de ventilación para la Sobreguía inferior avanzada desde el inclinado Bosque 4, debido a que presenta sostenimiento en mal estado (puertas quebradas e indicios de caída y/o desprendimiento de roca) ☑ Continuar con la socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro. Plazo Continuo y permanente. ☑ Adecuar cunetas al interior de la mina ☑ Actualizar programa de capacitación anual ☑ Continuar con el atizado en las labores inclinadas y niveles en genera ☑ Hermetizar y señalizar labores inactivas y/o abandonadas ☑ Priorizar la comunicación de la labor nivel 2 sur con bocaviento **MINAS CINCHOS 1, CINCHOS2, CINCHOS 3 Y CINCHOS 4 (Daniel de Aquiz)** ☑ Dar cumplimiento a las labores de cierre y abandono a las bocaminas Cinchos 2, Cinchos 3 y Cinchos 4. Asimismo, implementar trabajos de revegetalización en estas zonas. ☑ Cambiar tableros de medición de gases e incluir uno que contenga el gas CO<sub>2</sub>; realizar mediciones en cada ingreso a la mina y guardar soportes de estas mediciones. ☑ Continuar con la instalación de señalización a nivela general en la mina, sobre todo en abscisado, vías de acceso, velocidad máxima permitida en superficie, riesgos, grados de pendientes, frentes de explotación ☑ Realizar labores de limpieza y aseo al interior de las minas y en superficie. **MINA GRANADILLO (OPERADOR PROYECCIONES MINERA EL GRANADILLO LTDA)** ☑ Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento de la mina el granadillo ☑ Implementar sostenimiento en las paredes y techo de los nichos. ☑ Dar la altura de (1.8 m) y sección de 3 m 2 a los tramos del inclinado y niveles de la mina granadillo que no cumplan con estas ☑ Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie. ☑ Implementar escalones en el inclinado de la mina el Granadillo ☑ Capacitar y certificar en trabajo seguro en alturas de los trabajadores que lo

desarrollan y allegar las evidencias correspondientes ☑ Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado, niveles y tambores de ventilación ☑ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ☑ Adquirir más auto rescatadores para el personal que labora en la mina. **MINA EL AYUELO (OPERADOR MINAS EL AYUELO)** ☑ Realizar mantenimiento a pozos de recolección de aguas en superficie **BOCAMINA: PROYECTO 1** ☑ Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento. ☑ Implementar sostenimiento en las paredes y el techo de los nichos. ☑ Dar altura (1.8 m) y sección (3 m<sup>2</sup>) a los tramos del inclinado y niveles, que no cumplen con estas. ☑ Implementar escalones en el inclinado ☑ Realizar refugio de seguridad debidamente dotado en el interior de la mina. ☑ Complementar la instalación de rodillos en las puertas del inclinado, donde existe el contacto entre el cable del malacate y la madera, con el fin de disminuir el desgaste de este ☑ Continuar con la adecuación (forrar completamente sus paredes y techo) de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 metros, en el inclinado, y en las sobreguías. **BOCAMINA: PROYECTO 2** ☑ Dar altura (1.8 m) y sección (3 m<sup>2</sup>) a los tramos del inclinado y niveles, que no cumplen con estas. ☑ Implementar escalones en el inclinado. ☑ Realizar refugio de seguridad debidamente dotado ☑ Continuar con la adecuación (forrar completamente sus paredes y techo) de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 metros, en el inclinado, y en las sobreguías **BOCAMINA EL CARRACO 1** ☑ Implementar manual de operaciones seguras para equipos y herramientas ☑ Adquirir equipos en alturas. ☑ Realizar e implementar plan de transporte en labores subterráneas ☑ Sellar e impermeabilizar y señalar trabajos antiguos guía 1 izquierda y abscisar las guías ☑ Realizar mantenimiento a escaleras y pasos de maderas y manila ☑ Reemplazar riel de madera por riel de cubi **BOCAMINA EL CARRACO 2** ☑ No realizar actividad minera en bocamina denominada Carraco 2 hasta que se apruebe modificación al programa de trabajo e inversiones y licencia ambiental **LA FORTUNA 1** ☑ Desarrollar las labores mineras acorde a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 **ALCAPARO 1 Y ALCAPARRO 2** ☑ SE REITERA el requerimiento de la implementación del PLAN DE CIERRE Y ABANDONO realizado mediante Auto GSC-ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019, a las bocaminas Alcaparro 1 y Alcaparro 2, operada por el señor Julio Colmenares, asociado de COINCARBOY **SE REITERA el requerimiento de la implementación del PLAN DE CIERRE Y ABANDONO realizando mediante Auto GSC ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019, a las siguientes bocaminas:** ☑ El Cerezo, El Cerezo 1, El Cerezo 2 y Boca Viento Mina El cerezo, Operada por Jesús Alfonso López. **2. REQUERIR** bajo

apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: **PARA LOS TITULARES DEL CONTRATO:** - Disponer de personal de dirección técnica y operacional (tecnólogo, profesional o profesional en seguridad y salud en el trabajo) con formación en riesgos mineros y experiencia específica de mínimo de un (1) año, para todas las bocaminas del título minero No. 14186, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar correctivos al procedimiento empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de manera que los registros encontrados al momento de la visita coincidan con el consolidado que se registra por la parte administrativa. - Prohibir el ingreso de personal en vagonetas a las bocaminas que se desplazan sobre riel en madera; adicionalmente, adecuar con escalones y/o pasos de madera todas las bocaminas cuya inclinación es mayor a 45°. - Continuar con el mantenimiento a las vías internas de la mina, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m<sup>2</sup> y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas. Así mismo continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo. - Actualizar e implementar planes de ventilación en cada una de las bocaminas del título minero No. 14186, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; adicionalmente, disponer de los equipos multidetectores (mínimo 6 gases) y del personal debidamente capacitado y suficiente para realizar el monitoreo de las concentraciones de gases en la mina. - Realizar mantenimiento preventivo, predictivo e inspecciones diarias a los malacates, guayas y demás elementos de transporte. Se recuerda que los malacates deben contar con sistemas de frenos independientes (uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor). Realizar estudio técnico con el fin de determinar el diámetro y la vida útil de los cables empleados en los malacates. - Se recuerda a los titulares, operadores mineros y/o empleadores que no podrán ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de equipos Autorrescatadores y capacitación del personal que requiera el uso de estos para el ingreso a las labores mineras subterráneas. - Capacitar al personal como socorredores mineros, promotores en prevención de seguridad y salvamento minero, brigadas y en primeros auxilios para la atención de posibles emergencias que se puedan presentar dentro del área del título minero. - Complementar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero y en cada una de las bocaminas autorizadas. - Implementar los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, los cuales deben mantenerse actualizados para cada una de las bocaminas, socializados con el personal y llevar todos los registros requeridos de acuerdo a la normatividad vigente. -

					<p>Abstenerse de desarrollar labores mineras en las bocaminas que no se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ni en el instrumento de viabilidad ambiental. - Disponer de plano general del título minero donde se georreferencien todas las bocaminas del título minero de acuerdo al estado en que se encuentran (activas, inactivas y abandonadas (para cierre y abandono). - Construir refugios debidamente dotados para cada una de las bocaminas autorizadas en PTI que no cuenten con medidas de suspensión de actividades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Realizar el manejo, recolección y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados en la operación del título minero, con los debidos registros de entrega. (Plazo: 30 días). - Implementar un sistema de autocarpado para las volquetas que transportan mineral por vías externas del título. - Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. - Realizar la disposición de material estéril de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el PTI aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad otorgado por la autoridad ambiental competente. - Implementar un Plan de Cierre y abandono, que contenga las medidas y actividades a realizar, junto con un cronograma detallado con los plazos establecidos para su cumplimiento, para las siguientes minas:</p>
--	--	--	--	--	---

Nombre de la Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
Eucalipto 1	5,8151911	-72,8265283	2704
Eucalipto 2	5,8144876	-72,8264266	2701
Eucalipto 3	5,813904	-72,8264031	2697
Pino 2	5812852	-72,8286501	2604
Muelle 2	5,8162606	-72,826271	2714
BM Antigua	5,8421492	-72,8213981	2873
Alcaparro 1	5,8422718	-72,8199508	2920
Alcaparro 2	5,841693	-72,8204924	2889
El Manguel 1	5,8105071	-72,8270762	2638
El Manguel 2	5,8107282	-72,8274371	2645
Bocamina N.N.	5,8158203	5,8158203	2693
Juliana 1	1.135.342	1.138.040	2615
Juliana 2	1.135.408	1.138.018	2605
Juliana 3	1.135.393	1.137.948	2594
Juliana 4	1.135.360	1.137.905	2585
Los Pinos	1 5.8281055	-72.82408	2792
Los Pinos	2 5.8266555	-72.8238974	2811
Los Cinchos	2 5.8238794	-72.8273171	2726
Los Cinchos 3	5.8235414	-72.8274228	2725
Los Cinchos 4	5.8234896	-72.8274927	2727
El Triángulo	5.8108553	-72.8318874	2528

NN	5.8314039	-72.8214113	2910
Arrayán 1	5.8264614	-72.8241579	2793
Sincho Antiguo	1 5.8273731	-72.8311851	2756
Sincho Antiguo 2	5.8287535	-72.8313772	2771
Santa Isabel 1	5.8279856	-72.8269388	2758
Santa Isabel 3	5.8298792	-72.8246249	2811
Las Casas	5.8316731	-72.8199553	2942
Los Sauces	5.8245647	-72.8286776	2671
El Cerezo III (El Moralito)	5.8088793	-72.8303928	2516.1437
Bosque 3	5.8108999	-72.8288507	2583.2112
La Esperancita 2	5.8408636	-72.8188469	2952.0576
El Volcán	5.8309648	-72.8199312	2923.7661
La Loma	5.8285826	-72.8279.93	2747
Montonera	5.830577	-72.8294518	2798
La Vega	5.8416024	-72.8212559	2889
Bocaviento vecino a la			
Bocamina Puerto Amor	3 5.8303537	-72.8243135	2820.3288

MINA LA QUINTA (JOSE DEL CARMEN VARGAS): - Mejorar el acceso al inclinado de la mina, teniendo en cuenta el uso completo de manilas de seguridad y pasos de maderas o escalones a lo largo de toda la labor. - Adecuar el tambor de ventilación que parte de la Guía Superior hasta la Guía Inferior Manto La Quinta lado derecho; instalar escaleras y manilas de seguridad en el tambor de ventilación. - Implementar correctivos a la ventilación en la Guía Inferior Manto La Quinta lado izquierdo, toda vez que se evidenciaron concentraciones atmosféricas sobre los valores límites permisibles. - Implementar un procedimiento de control a la producción y contar con los registros disponibles al momento de la visita de fiscalización, con el fin de realizar la verificación en campo de la producción de la mina, toda vez que esta información no fue presentada en la visita. - Realizar inspecciones preoperacionales a los martillos picadores y al ventilador siemens centrífugo empleado en la mina. - Implementar labores de cierre, abandono, recuperación y revegetación en la Bocamina La Quinta 2, ubicada en coordenadas Norte: 5.8308124, Este: -72.8219011, Cota: 2901.9879. - Contar con equipos para trabajos en alturas. - Continuar con la certificación a los trabajadores en primeros auxilios, seguridad y salud en

labores subterráneas y por competencias laborales. - Continuar con la elaboración, socialización e implementación de los Procedimientos de Trabajos Seguros por cada actividad realizada en la operación minera. - Actualizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la mina, el cual se encuentra desactualizado desde el año 2018. - Actualizar el Plan de Emergencias conforme a las condiciones reales de la operación minera, toda vez que se proyectó solamente en el área locativa de oficinas y no en el área de la mina. - Actualizar los planos de labores mineras, de evacuación y riesgos, isométricos de ventilación. - Actualizar el Plan de ventilación a las condiciones reales de las minas, en cuanto a la descripción del circuito de ventilación, cálculo de equipos necesarios, resistencias. - Actualizar el Plan de sostenimiento a las condiciones reales de la mina, con la descripción de los tipos y elementos de sostenimientos empleados en la mina. - Elaborar e implementar aforos de ventilación en la mina. - Continuar con la hermetización y/o sellado de los trabajos antiguos y/o labores abandonadas. Instalar señalización en los frentes de explotación de la mina, en trabajos antiguos y/o labores abandonadas, rutas de evacuación y/o salidas de emergencias, depósitos de agua, abscisado de todas las labores mineras, de riesgos, grados de pendientes, velocidad máxima permitida. - Actualizar la matriz de peligros por cada actividad que se realiza en la operación de la mina, así como de todas las novedades y actualizaciones relacionadas con el COVID-19. o **MINAS PUERTO AMOR 1, PUERTO AMOR 2 Y PUERTO AMOR 3 (JOSE DEL CARMEN VARGAS):** - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería un Plan de Mantenimiento con la descripción de las actividades a realizar, relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe (no de explotación), descripción de insumos, recursos y tiempo de ejecución de dichas actividades. Posterior a la presentación del Plan de mantenimiento, se deberá iniciar por parte del operador minero con la adecuación del acceso de los Inclinados de las minas, en cuanto a ensanche de las labores que cumplan con la altura mínima de 1.8 m y un área mínima de 3 m<sup>2</sup>, instalación de pasos de madera o escalones y manilas de seguridad a lo largo de todas las labores inclinadas. o **MINA SAN LUIS (GUILLERMINA GONZÁLEZ):** - Abstenerse de realizar labores mineras relacionadas con Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en la mina San Luis, ya que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera. - Continuar con la adecuación y mantenimiento del tambor de ventilación que comunica la mina San Luis con la mina La Quinta o MINA EL CANEY (JOSE LUIS VARGAS): - Abstenerse de realizar labores mineras relacionadas con Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en la mina El Caney, toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado para el título. - Continuar con la

adecuación y mantenimiento de la Cruzada de 42 m de longitud que comunica la mina El Caney con la mina La Quinta. BOCAMINAS EL BOSQUE 2 Y EL BOSQUE 4 - Prohibir el ingreso de personal en vagonetes de las bocaminas El Bosque 2 y Bosque 4 debido a que estas cuentan con riel en madera; adicionalmente, se prohíbe el ingreso de personal por la bocamina El Bosque 2 dado que tiene una inclinación mayor a 45° y no dispone de escalones y pasos de madera debidamente adecuados para el acceso del personal. - Realizar mantenimiento a estructura de la tolva de la bocamina El Bosque 2, la cual se evidencia en regular estado. - Implementar trampa de grasas y aceites para evitar el derrame directo al suelo, en malacates y motobomba de las bocaminas El Bosque 2 y 4. - Ajustar el diámetro de la madera empleada en las bocaminas El Bosque 2 y El Bosque 4 a los cálculos de Capiz y palancas calculados en el PTO, el cual es de 30 cm y se evidenció uso de madera entre los 10 cm y 20 cm. - Actualizar planes de sostenimiento y ventilación de las bocaminas El Bosque 2 y 4. - Prohibir el ingreso a las labores mineras subterráneas a todo el personal que no cuente con equipos autorrescatadores dado que solo tienen 4 equipos e trabajan 8 personas bajo tierra. Para que se autorizado el ingreso de estas personas bajo tierra se deberá presentar ante la autoridad minera factura de compra de equipos autorrescatadores y certificado de capacitación de los trabajadores en el uso de estos. - Realizar el manejo, recolección y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados en la operación del título minero, con los debidos registros de entrega. - Realizar cierre y abandono definitivo de la bocamina El Bosque 3. - Dar altura (1,80 m) y área libre (3m<sup>2</sup>) a los inclinados, sobreguías, cruzadas y niveles de las bocaminas el Bosque 2 y 4, priorizar las labores de manteamiento en las puertas con Capiz o palancas rotas de ambas minas y complementar el sostenimiento de la cruzada en la mina El Bosque 2. - Construir refugio debidamente dotado para cada una de las bocaminas El Bosque 2 y El Bosque 4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. - Complementar señalización preventiva, informativa y de seguridad tanto en superficie como bajo tierra. - Capacitar al personal como socorredores mineros, promotores en prevención de seguridad y salvamento minero y en primeros auxilios para la atención de posibles emergencias que se puedan presentar. - Implementar sistemas de frenos independientes para los malacates, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. - Continuar con la construcción de nichos de seguridad con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos, con distancia máxima de 30 metros. - Implementar en los puntos de cargue un

sistema de bloqueo en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos. - Continuar con el cierre hermético de los trabajos antiguos o abandonados con el fin de aislarlos del circuito de ventilación. - Disponer de equipo de multidetector para la medición de mínimo 6 gases. - Implementar sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Se requiere actualización de competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterráneas. - Disponer de equipos, procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas. - Actualizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. - Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. - Disponer de planos y registros actualizados de los avances en las labores de exploración, riesgos e isométricos de ventilación. o BOCAMINAS LA ROCA 1 Y LA ROCA 2 - Abstenerse de desarrollar labores mineras en las bocaminas La Roca 1 y La Roca 2, teniendo en cuenta que no se encuentran relacionadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ni la viabilidad ambiental del título minero No. 14186. - Se prohíbe el ingreso de personal en vagonetas a las bocaminas El Espino 1, El Espino 2, La Roca 1 y La Roca 2, debido a que cuentan con rieles de madera. Adicionalmente, una vez se cuente con autorización de labores de mantenimiento por parte de la autoridad minera para la bocamina El Espino 2, se debe adecuar el inclinado principal con escalones y pasos de madera para el ingreso de personal. o BOCAMINAS EL ESPINO 1 Y EL ESPINO 2 - Una vez le sea levantada la medida de suspensión a la bocamina El Espino 2 se debe establecer procedimiento para la medición de la producción en dicha bocamina, la cual se encontraba desarrollando labores mineras de explotación al momento de la visita. - Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje con sus respectivos registros. - Disponer de manuales de operación segura y registros preoperacionales para maquinaria, herramientas y equipos que hacen parte de la actividad minera. - Se requiere actualización y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dado que la fue elaborado en el 2018, y no fue socializado, dado que los soportes de socialización presentados son del 2017. - Elaborar e implementar plan de trabajo anual y programa de capacitación anual para la vigencia 2021. - No cuentan con planos de riesgos actualizados, isométricos y planos de ventilación que cumplan con lo requerido en Decreto 1886 de 2015. - Llevar registros o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. - Reconformar el COPASST incluyendo un representante de las minas El Espino 1 y El Espino 2. - Presentar registros o soportes de las

investigaciones o estadísticas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Realizar y disponer de registros de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos que sean realizados a los trabajadores. - Actualizar e implementar plan de emergencias y dotar el botiquín con productos vigentes. - Recargar extintores y capacitar al personal en la extinción de incendios. - Capacitar el personal como socorredores mineros, auxiliares de salvamento minero ni con refugios de seguridad al interior de las minas debidamente dotado de acuerdo a lo estipulado con el decreto No. 1886 de 2015. - Construir labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros. - Elaborar e implementar plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control. o **BOCAMINAS CARRACO 1, CARRACO 2, TAMBOR Y TAMBOR 2** - Instalar ventilación mecanizada en frentes ciegos cuando las condiciones atmosféricas lo requieran es decir a partir de los 50 metros de distancia del central. - Continuar implementación Manual de operación segura de equipos y herramientas. - Mantener comunicación con mina el Tambor 1 de la empresa carbones térmicos y procesados de Boyacá SAS para garantizar circuito de ventilación vía de emergencia y/o ruta de evacuación. - Implementar procedimiento y formato de registro de inspección de guaya de malacate - Implementar plan de transporte en labores mineras subterráneas - Sellar e impermeabilizar labores guías antiguas - Realizar mantenimiento a escaleras en inclinado principal y poner nudos a manila - Construir nichos de seguridad en trayecto de inclinado y señalizarlo adecuadamente - Realizar mantenimiento y correcta señalización de frentes de trabajo, abscisas y acordé a plano de labores actuales o **OPERADOR: MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S. (MINAS PROYECTO 1 Y PROYECTO 2)** - Actualizar y publicar el plano de avance y labores de la mina - Actualizar curso de trabajo seguro en alturas. - Realizar e implementar, procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. - Realizar, el registro de la inspección a los equipos para trabajos en alturas. - Obtener, la certificación de los equipos para trabajos en alturas. - Implementar Plan de Trabajo Anual. - Actualizar y publicar plano de riesgos. - Realizar, registro o soporte de las investigaciones y estadísticas, de los incidentes, accidentes de trabajo, y enfermedades laborales. - Adecuar y dotar, refugios de seguridad al interior de las minas, según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. - Realizar aforos de ventilación. - Elaborar, y publicar isométricos de ventilación, que cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Disponer de equipos para la detención de gases, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, en su artículo 46. - Actualizar plan de sostenimiento, de acuerdo a las condiciones reales de las minas. - Mejorar las instalaciones eléctricas, según lo establecido en el RETIE. - Realizar e implementar un plan de

transporte. - Realizar, estudios de vibraciones y ruido. - Realizar, capacitación y certificación a operadores de equipos de minería. o **BM PROYECTO 1** - Realizar, labores de mantenimiento al sostenimiento, en la Guía 1 (Abscisa 50 -100). Asimismo, continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. - Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe, en la cruzada (Abscisa 80). - Mejorar las instalaciones eléctricas, en la guía 2, Inclinado Principal (Abscisa 170). - Realizar mantenimiento, al riel de madera, en la guía 2, Inclinado Principal (Abscisa 170). - Instalar malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el operador, con la intención de minimizar el riesgo existente en los tambores, ubicados en la Guía 1 Norte (Abscisa 15 y Abscisa 30). - Continuar, con la señalización y demarcación en la ruta de evacuación (BV 2 – Tambor Peatonal). - Realizar, señalización y demarcación en los tambores y teclas de descargue, ubicados en el Nivel 1 Norte (Abscisa 15). - Instalar, elementos de sostenimiento en la cruzada 2, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. - Implementar, frenos independientes en los malacates, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. - Realizar, señalización y demarcación en los tambores y teclas de descargue, ubicados en la Guía 1 Norte (Abscisa 15). o **BM PROYECTO 2** - Reubicar ventiladores que obstaculizan la circulación, en la ruta de evacuación, ubicado en el tambor peatonal. - Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento en la Guía 17 (Abscisa 10 - 50). - Instalar malla de seguridad u otro tipo de protección considerado por el operador, con la intención de minimizar el riesgo existente en la tolva interna, ubicada en la Guía 17 (Sur). - Colocar escalones o pasos de madera, en el tambor peatonal, ubicado en la Guía 18. o **OPERADOR MINERO PROYECCIONES MINERAS EL GRANADILLO LTDA. (UNIDAD DE PRODUCCIÓN MINERA EL GRANADILLO)** - Contar con registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos, para poder constatar el destino final de los residuos generados en el proyecto minero. - Implementar y diseñar un registro para el control de la producción extraída de la unidad de producción minera. - Diseñar manuales de operación segura para toda la maquinaria operada en la unidad de producción minera. - Actualizar e implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo, donde se contemplen las actividades de mantenimiento a realizar con su respectiva frecuencia de toda la maquinaria existente en la unidad de producción minera. - Implementar elementos de sostenimiento en los tambores de explotación dispuestas en la sobreguía 4 derecha, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. - Reubicar y adecuar refugios dispuestas en la unidad de producción minera jabonera 1 y 2 en donde se tenga en cuenta la ubicación actual del personal - Implementar y continuar con el programa de señalización

prohibitiva informativa y de seguridad en todas las instalaciones en superficie y bajo tierra, donde se identifiquen los riesgos existentes en las áreas de producción, tránsito de personal, rutas de evacuación, instalaciones eléctricas, áreas restringidas etc. - Contar con extintores en el malacate y demás equipos eléctricos dispuestos en la unidad de producción minera, además presentar soportes de capacitación del uso y manejo adecuado del personal. - Delimitar y conformar geométricamente el área del botadero, además de la construcción de cunetas de coronación y perimetrales para el manejo de aguas escorrentías, donde garantice la estabilidad de la estructura. - Implementar elementos de sostenimiento (Puerta Alemana, Cuadro, Canastas, Tacos con Cabecero) en todos los frentes de trabajo con una separación de un metro de acuerdo a lo estipulado en el plan de sostenimiento. - Adquirir equipos certificados para trabajos seguros en alturas, estos deben contar con sus respectivos registros de inspección y mantenimiento. - Capacitar al personal en competencias laborales de seguridad y salud en labores subterráneas. - Implementar procesos de capacitación al personal en temas de minería y seguridad e higiene minera y de prevención de riesgos laborales. - Socializar al personal y complementar los procedimientos de trabajo seguros existentes para cada una de las actividades adelantadas en la unidad de producción minera. - Certificar debidamente a los operarios de equipos de minería según la actividad que ejecute dentro de la operación minera. - Implementar un sistema de control de polvos, en las áreas que estos se generan, tolvas externas, internas y frentes de explotación. - Diseñar e implementar plan de transporte. - Socializar al personal vinculado al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo actualizado. - Diseñar e implementar plan anual de trabajo y plan anual de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a los parámetros técnicos establecido en el decreto 1072 del 2015. - Realizar inducción y reinducción a todo el personal vinculado al proyecto minero. - Actualizar matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos de acuerdo a lo establecido en la resolución 312 del 2019. - Designar e implementar el vigía de seguridad y salud en el trabajo. - Realizar investigación de los accidentes e incidentes. Además de los soportes del seguimiento a los planes de acción propuestos para la mitigación y disminución, con sus respectivas estadísticas. - Capacitar a todo el personal en el uso adecuado de elementos de protección personal - Conformar e implementar brigadas de emergencia. - Actualizar plan de ventilación de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. - Implementar red de seguridad para la detección de caídas de personas en los tambores de ventilación y descargue de mineral - Dar altura de 1.80 y sección de 3 m cuadrados a los tramos del inclinado y niveles que no cumplan con estas medidas - Implementar escalones o pasos de

madera a lo largo del inclinado principal, en las áreas que superen inclinaciones a 45° de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del decreto 1886 del 2015. - Realizar refugio de seguridad debidamente dotado que cuente con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 29-Parágrafo del Decreto 1886 del 2015. - Implementar frenos en el malacate uno que actúa sobre el tambor y otro sobre el motor - Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de riesgos, donde se contemplen las rutas de evacuación y riesgos existentes en cada zona de la Unidad de Producción Minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 del 2015. - Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras que cuente con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. - Capacitar y certificar al personal que presente exposición al desarrollo y ejecución de trabajo en alturas. - Implementar un estudio con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para la identificación de las máquinas equipos que genere niveles de precios sonora superior a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. - Complementar el abscisado en los inclinado y niveles cada 10 metros. - Adecuar una salida de emergencia. - Dar aplicación al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. - Aislar herméticamente y señalar todas las labores antiguas o abandonadas. - Capacitar al personal como socorredores mineros y promotores mineros. - Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo los parámetros técnicos establecidos en el artículo 76 y 78 del decreto 1886 del 2015. - Adecuar senderos para el ingreso del personal por medio del tambor de ventilación en superficie. - Intervenir con elementos de sostenimiento la sobre guía número 2 derecha garantizando un área libre mínimo de 3 metros cuadrados y altura de 1.8 metros cuadrados. o **DANIEL DEQUIZ (UNIDAD DE PRODUCCIÓN MINERA CINCHOS 1)** - Allegar justificación técnica por las Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Plazo 30 días. o BOCAMINA LA PALMERA 1 - Actualizar los planos de avances y labores de la mina. - Actualizar los planos de avances y labores de la mina. - Contar los registros de la inspección realizadas a la TODA la maquinaria y equipos utilizados tanto en superficie como en bajo tierra. - Realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo Y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. - Contar con registros de tratamiento y disposición final de residuos orgánicos y residuos peligrosos. - Capacitar personal para primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. - Realizar y llevar registro de capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidas a sus trabajadores. - Llevar registros de socialización al personal directo y contratistas, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud de

trabajo. - Capacitar y certificar los operarios de los equipos mineros. - Realizar estudio de ruido y vibración para la maquinaria y los equipos. - Elaborar e implementar un plan de transporte. - Realizar capacitación en el uso y porte adecuado de los elementos de protección personal especialmente autor rescatadores - Contar con registro de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores. - Realizar e Implementar Plan de Trabajo anual en SST. - Realizar e implementar Programa de Capacitación anual en SST. - Actualizar el plano de riesgos de acuerdo con los establecidos en la matriz de riesgos y peligros. - Documentar las medidas correctivas y/o preventivas tomadas con posterioridad a la ocurrencia de los accidentes. - Realizar y llevar control de las estadísticas de accidente, incidente y enfermedad. - Actualizar el plan de emergencia. - Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. - Conformar brigadas de acuerdo a lo establecido en el plan de emergencias. - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Elaborar e implementar un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se realicen y materialicen los puntos de aforos en la mina, se lleve un registro de mantenimiento a las vías de ventilación. - Realizar medición de todos los gases al iniciar cada turno en especial del CO2 que es el que se presenta en la mina y no se lleva registro. - Elaborar e implementar un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Se RECUERDA al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autor rescatadores. RECORDAR a la titular que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. o **OPERADOR FREDY LEONARDO GIL – MINAS LA FORTUNA 1 Y PALMERA 3** - Actualizar los planos de avances y labores de la mina. - Complementar los manuales de operación segura para la maquinaria y los equipos. - Contar con registros de tratamiento y disposición final de residuos orgánicos y residuos peligrosos. - Actualizar los certificados de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. - Implementar correctivos a los formatos establecidos para las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos (se debe capacitar al personal); ejecutar correctivos en los casos que aplique y amerite no continuar con su funcionamiento. - Realizar capacitación al personal en equipos y elementos de primeros auxilios. - Realizar capacitación en el uso y porte adecuado de los elementos de protección personal especialmente autorrescatadores. - Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. - Contar con equipos certificados para trabajos en alturas,

realizar inspecciones a dichos equipos, y establecer procedimientos y permisos de trabajos seguros en alturas. - Actualizar los certificados de los operarios de los equipos de minería. - Realizar estudio de ruido y vibración para la maquinaria y los equipos. - Elaborar e implementar un plan de transporte. - Introducir correctivos al método empleado para controlar el ingreso y salida del personal, teniendo en cuenta que no se está registrando salida del personal de las labores - Actualizar el plano de riesgos de acuerdo con los establecidos en la matriz de riesgos y peligros. - Documentar las medidas correctivas y/o preventivas tomadas con posterioridad a la ocurrencia de los accidentes. - Implementar correctivos a las estadísticas de accidente, incidente y enfermedad. - Realizar a todos los trabajadores exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, se debe contar con sus respectivos registros. - Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. - Conformar brigadas (incendio, primeros auxilios, evacuación). - Elaborar e implementar un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se debe realizar y materialicen los puntos de aforos en la mina; llevar registros de mantenimiento a las vías de ventilación. - Elaborar e implementar un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos relacionados en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Se RECUERDA al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores. - RECORDAR a la titular que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, seguridad en las labores mineras subterráneas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA MANTIENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000395 de 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para las siguientes minas: La Esperanza, BV Esperanza, La Roca 1, La Roca 2, La Puerta, La Fortuna II, BV La Fortuna II, El Cerezo I, El Cerezo II, La Hoya I, La Hoya II, Recuerdo, Tesoro, Gavi, El Tambor 2, Carraco 2, El Arrayan II y Santa Isabel II. **2. SE ORDENA MANTIENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000268 de 07 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se evidenciaron condiciones de riesgo inminente, para la mina El Muelle 1. **3. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000268 de 07 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran

aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para las siguientes minas: El Bosque, El Altillo 1, El Altillo 2, Casa de Teja, El Totumo 1, El Totumo 2, El Totumo 3, Alto 2, Alto 3. **4. SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL** por el Inclinado principal de las minas **Puerto Amor 1**, ubicada en coordenadas Norte: 5.832131, Este: -72.8222971, Cota: 2919; **Puerto Amor 2** ubicada en coordenadas Norte: 5.8309952, Este: -72.8233426, Cota: 2860.441 y **Puerto Amor 3** ubicada en coordenadas Norte: 5.8302682, Este: -72.8242042, Cota: 2824.3861, operadas por el señor Jose del Carmen Vargas, teniendo en cuenta que no se cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del Decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas que transitan por esta labor. Lo anterior hasta tanto se radique ante la Agencia Nacional de Minería un Plan de Mantenimiento descrito en las medidas preventivas (Instrucciones Técnicas) de esta Acta. **5. SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL** en la Guía Izquierda de la mina **La Quinta**, operada por el señor Jose del Carmen Vargas, la cual cuenta a la fecha de la visita con 140 m de longitud, ubicada en las coordenadas Norte: 5,829920, Este: -72,822420, Cota: 2885.600, toda vez que se evidenciaron concentraciones atmosféricas por encima de los Valores Límites Permisibles (CO<sub>2</sub>: 0.91% y O<sub>2</sub>: 18.9%). **6. SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores mineras relacionadas con desarrollo, preparación, explotación y construcción y montaje en la bocamina denominada **La Vega 2**, que presentó durante la visita un avance de 40 m y se desconoce su operador, ubicada en las coordenadas Norte: 5.8441644, Este: -72.8200163, Cota: 2939.9127. **7. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación impuesta en el Auto GSC-ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019 y en Auto GSC-ZC No. 000268 del 07 de febrero de 2020 en la Bocamina **El Totumo 1** operada por el señor Mario Quintana, ubicada en coordenadas Norte: 5.8389031, Este: -72.8160792, Cota: 3028.9936; Bocamina **El Totumo 2** y **El Totumo 3** operadas por el señor Orlando Díaz, ubicadas en coordenadas Norte: 5.8388165, Este: -72.8161084, Cota: 3025.8991, y en coordenadas Norte: 5.8408083, Este: -72.8177284, Cota: 2973.7326 respectivamente; **Alto 2** y **Alto 3** operadas por el señor Gonzalo Salamanca, ubicadas en coordenadas Norte: 5.8406325, Este: -72.8155642, Cota: 3020.4684, y en coordenadas Norte: 5.840942, Este: -72.8163076, Cota: 2998.1712 respectivamente. **8. SE ORDENA AUTORIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO** en la mina **San Luis** operada por la señora Guillermina González Colmenares, ubicada en coordenadas Norte: 5.829800, Este: -72.822840, Cota: 2886.924, y mina **El Caney** operada por el señor José Luis Vargas González, ubicada en coordenadas Norte: 5,829320, Este: -72,822380, Cota: 2880.090, teniendo en cuenta las comunicaciones para el servicio de ventilación con la mina La

Quinta, la cual se encuentra incluida en el PTI y PMA aprobados para el título minero. **9. SE ORDENA NO AUTORIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN**, preparación, desarrollo, construcción y montaje en las minas San Luis, El Caney, Puerto Amor 2 y Puerto Amor 3, teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado para el título minero. **10. SE MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y/o cualquier tipo de actividad minera en las **bocaminas La Roca 1, La Roca 2 y El Cerezo** ordenada mediante Auto GSC-ZC No. 395 del 28 de febrero de 2019. **11. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina **La Roca 1** por condiciones de riesgo inminente al registrarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Inclinado principal BM La Roca 1: O2: 15,5% y CO2: 4,2%) constituyéndose una condición de riesgo inminente para el personal que labora en dicha mina. **12. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina El Espino 2 por condiciones de riesgo inminente al registrarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (BM El Espino 2: Inclinado O2: 19,8% y CO2: 0,8%, Nivel 3 Sur: O2: 19,4% y CO2: 0,95%, Nivel 2 Norte: O2: 19,3% y CO2: 1,06%) constituyéndose una condición de riesgo inminente para el personal que labora en dichas minas; adicionalmente, no cuentan con plan de ventilación, personal capacitado para la medición de gases, no realizan aforos de ventilación, el equipo multidetector solo mide 5 gases no registrando las concentraciones de CO2 que se encuentran por fuera de los límites permisibles, no se acreditó durante la visita procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, los trabajos antiguos o abandonados no están aislados herméticamente del Circuito de Ventilación y debidamente señalizados. Además, se evidenció mal estado de la guaya del malacate el cual cuenta con un sistema de frenos. Se les recuera a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión impuestas a la bocamina El Espino 2 se debe allegar plan de mejoramiento con solicitud de mantenimiento donde se relaciones cronograma de actividades a realizar, plan de ventilación, plan de sostenimiento, factura de compra de equipo multidetector de mínimo 6 gases a utilizar con certificado de calibración vigente, procedimientos de trabajo seguro, protocolos de seguridad y salud en el trabajo, personal que desarrolla actividades mineras, personal capacitado en seguridad y salud en el trabajo encargado de la supervisión de las labores mineras subterráneas, lo cual será objeto de evaluación y autorización por parte de la autoridad minera. **13. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación impuesta en el Auto GSC-ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019 y en Auto GSC-ZC No. 000268

del 07 de febrero de 2020 en la **Bocamina Carraco 2 y Tambor 2. 14. SE AUTORIZAN LABORES DE MANTENIMIENTO** en la bocamina **Tambor 1** operada por titular JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON y su Operador Carbones Térmicos Y Procesados De Boyacá. NIT. 901.160.458-3. ubicada en coordenadas Norte: 1137444,39 Este: 1139580,8 Cota. 2938,5 msnm, teniendo en cuenta las comunicaciones para el servicio de ventilación con la mina Carraco 1, la cual se encuentra incluida en el PTI y PMA aprobados para el título minero. **15. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL**, impuesta mediante Auto GSC-ZC 000268 del 07 de febrero de 2020, a la **BM PROYECTO 2**, operada por la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S, en sobreguía derecha ubicada en abscisa 235 del Inclinado por condiciones atmosféricas, teniendo en cuenta que durante de la visita de inspección, se evidenció que las condiciones atmosféricas han sido mejoradas y los gases contaminantes, se encuentran dentro de los límites permisibles, establecidos en el Decreto 1886 de 2015, en los Artículos 39 y 40. **16. SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, impuesta mediante Auto GSC-ZC 000268 del 07 de febrero de 2020, a la Bocamina **PROYECTO 3**, operada por la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ S.A.S, de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, teniendo en cuenta que durante de la visita de inspección, se evidenció que la BM PROYECTO 3, NO se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) aprobado mediante Resolución GTR 078 del 22 de noviembre de 2006. **17. SE ORDENA AL OPERADOR MINERO PROYECCIONES MINERAS EL GRANADILLO LTDA. (UNIDAD DE PRODUCCIÓN MINERA EL GRANADILLO) SUSPENDER** el tambor ubicado la sobreguía Numero 2 derecha en la abscisa a 60 toda vez que se evidencia riesgo inminente por desprendimiento de material, sin contar con elementos de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento **18. SE ORDENA AL OPERADOR MINERO MINAS EL AYUELO (UNIDAD DE PRODUCCIÓN MINERA EL AYUELO) SUSPENDER** todas las actividades mineras (explotación, desarrollo y/o construcción y montaje y mantenimiento) de la unidad de producción minera el Ayuelo ubicada en las coordenadas N: 1136955 y E: 1139301, Z: 2979, teniendo en cuenta que no cuenta con pasos de madera o escalones en el inclinado principal, el cual presenta una inclinación superior a 45 grados según lo dispuesto en artículo 91 del decreto 1886, convirtiendo en una situación de riesgo inminente para el personal. Adicionalmente se suspende la sobreguía 1 sur ubicada en abscisa 100, lo anterior teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles de atmosfera minera (CO2: 0.73% y O2: 18.5%) de acuerdo a los parámetros establecido en el artículo 39 del decreto 1886. **19. SE ORDENA ISABEL DEQUIZ (BOCAMINA LA LOMA) SUSPENDER** todas las actividades mineras (explotación, desarrollo y/o construcción y montaje y mantenimiento) de la unidad de

producción minera la Loma ubicada en las coordenadas N: 1136435 y E: 1138400, Z: 2747, dado que la Unidad de Producción Minera No se encuentra dentro del Programa De Trabajo inversiones, verificando a través del expediente digital se corroboro que no se ampara bajo ninguna solicitud de formalización. **20. SE ORDENA BERNARDO DEQUIZ (BOCAMINA LA MONTONERA) SUSPENDER** todas las actividades mineras (explotación, desarrollo y/o construcción y montaje y mantenimiento) de la unidad de producción minera la Montonera ubicada en las coordenadas N: 1136655 y E: 1138228, Z: 2798, dado que la Unidad de Producción Minera No se encuentra dentro del Programa De Trabajo inversiones, verificando a través del expediente digital se corroboro que no se ampara bajo ninguna solicitud de formalización. **21. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, realizando en el Auto GSC ZC No. 000395 del 28 de febrero de 2019, en las siguientes bocaminas: Arrayán 1 y Arrayán 2, Las Casas, La Puerta, Los Sauces **22. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en Plan de Trabajo e Inversiones - PTI y el Plan de Manejo Ambiental - PMA, en la bocamina El Recuerdo, operada por la señora Flor Deaquiz. **23. BOCAMINA LA PALMERA 1 SE PROHÍBE** el tránsito de personal en el inclinado principal de la bocamina denominada La Palmera 1 con coordenadas N:1.135.187; E:1.138.719 y ALTURA 2.727 m.s.n.m., toda vez que no cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas transitan por las labores en mención. Se deben allegar un plan de trabajo con las medidas correctivas donde se especifique el material a utiliza. **SE ORDENA SUSPENDER** de manera inmediata las labores mineras en la Guía Norte de la bocamina denomina La Palmera 1 con coordenadas N:1.135.187; E:1.138.719 y ALTURA 2.727 m.s.n.m., teniendo en cuenta que se encontraron concentraciones de CO<sub>2</sub>: 0,56 por fuera de los límites permisibles. **24. OPERADOR FREDY LEONARDO GIL – MINAS LA FORTUNA 1 Y PALMERA 3. SE PROHÍBE** el tránsito de personal en el inclinado principal de la bocamina denominada FORTUNA 1 con coordenadas N: 1.135.266 E: 1.138.696 y altura 2725 y en el inclinado principal de la bocamina denominada LA PALMERA 3 (bocaviento Fortuna 1) con coordenadas N: 1.135.223 E: 1.138.650 y altura 2702, toda vez que no cumple con los parámetros de seguridad establecidos en los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015, generando así un riesgo inminente para la vida de cada una de las personas que transitan por las labores en mención. Se debe allegar un plan de trabajo con las medidas correctivas donde se especifique el material a utilizar, el personal y el cronograma de actividades con los plazos establecidos para su cumplimiento; el cual será

evaluado y aprobado por la autoridad minera. Una vez sea aprobado dicho plan y sea implementado se podrán realizar labores mineras en la bocamina Fortuna 1. **SE ORDENA SUSPENDER** de manera inmediata las labores mineras en la guía inferior norte de la bocamina denominada FORTUNA 1 con coordenadas N: 1.135.266 E: 1.138.696 y altura 2725, teniendo en cuenta que se encontraron concentraciones de CO<sub>2</sub>: 0.86 fuera de los límites permisibles y deficiencia de O<sub>2</sub>: 19.3. **SE ORDENA SUSPENDER** las labores mineras de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina PALMERA 3 (bocaviento Fortuna 1) coordenadas N: 1.135.223 E: 1.138.650 y altura 2702, teniendo en cuenta que esta no se encuentra aprobada en el PTI. Se autorizan labores de mantenimiento. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSION** de Construcción y Montaje y/o Explotación impuesta mediante Auto GSC-ZC- 000268 de 07 de febrero de 2020, de la bocamina CASA DE TEJA coordenadas N: 1.137.932 E: 1.139.070 y altura 2857, teniendo en cuenta que esta no se encuentra aprobada en el PTI. **25. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **26. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000482 de 21 de octubre de 2021. **27. INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000268 de 7 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 015 de 17 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **28. INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **29. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000482 de 21 de octubre de 2021, se evidenció desarrollo de actividades mineras en bocaminas no aprobadas en PTI ni viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **30. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Corrales, Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000482 de 21 de octubre de 2021, se evidenció desarrollo de actividades mineras en bocaminas no aprobadas en PTI ni viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **31. INFORMAR** a la Procuraduría Regional de Boyacá, que

					<p>en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000482 de 21 de octubre de 2021, se evidenció desarrollo de actividades mineras en bocaminas no aprobadas en PTI ni viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>32. INFORMAR</b> al Grupo de Estudios Técnicos GET de la Agencia Nacional de Minería –ANM, que los titulares del expediente Minero No. 14186 aún no han recibido respuesta de los radicados 20185500515432 del 13 de junio de 2018 (Ajuste del Plan de Trabajos e Inversiones), 20189030438822 del 8 del 8 de octubre de 2018 (ratificado avala para la evaluación del Plan de Trabajos e Inversiones por cada uno de los titulares) y 20211001318202 del 28 de julio de 2021 (derecho de petición para la evaluación y aprobación del PTI, presentado el 13 de junio de 2018, lo anterior, como consecuencia del levantamiento de caducidad del título minero No. 14186, mediante Resolución VSC No. 000509 del 14 de mayo de 2021, para lo de su competencia. <b>33. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>34. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>35. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15087</b>	<b>MARCO EMILIO LEON MANZANARES</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1928</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15087, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> al titular para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000540 del 09 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p>

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15590</b>	<b>GRAVILLERA ALBANIA S. A</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1929</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15590, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- -002104 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000503 del 29 de octubre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Actualizar los planos de riesgos, de acuerdo con los identificados en la matriz e Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título. <b>2.</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar con el mantenimiento y control de las aguas de los frentes activos dando un manejo adecuado, dirigiendo las mismas hacia los canales para evitar en lo posible pisos resbalosos, lodos acumulados, inestabilidad, etc. <input type="checkbox"/> Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación activos. <input type="checkbox"/> Complementar y publicar el plano de riesgos y de evacuación incluyendo la ubicación, la identificación de los peligros asociados por zonas de trabajo, y realizar la socialización con los trabajadores correspondientes en cada una de ellas. <input type="checkbox"/> Realizar y/o actualizar estudio de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles superiores a los límites permisibles y adoptar las medidas correspondientes. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000503 del 29 de octubre de 2021. <b>2.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido</p>

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15717</b>	<b>HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1930</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15717, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000583 del 18 de noviembre de 2021. <b>2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>16334</b>	<b>RIGEL S.A.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1931</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 16334, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad minera: 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar a la sociedad minera que, de acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se observa que el área del título minero No 16334, se superpone totalmente con la Reserva Forestal Protectora Productora cuenca alta del río Bogotá – Sector 1 – vigente

					<p>desde 12/02/2014 y con Área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000542 del 09 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17183</b>	<b>JUAN MANUEL ROMERO CUBILLOS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1932</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17183, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular que se abstenga de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación, construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. 17183, teniendo en cuenta que presenta superposición parcial con área no compatible con la minería de la sabana de Bogotá y no cuenta con PTI actualizado. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar al titular minero, que debe Presentar informes de disposición final de movimiento de tierras con registros de producción realizados desde el 8 de noviembre de 2019, de acuerdo con las Resoluciones No. 59 del 16 de agosto de 2019 y Resolución No. 85 del 8 de noviembre de 2019, por medio de las cuales la Alcaldía municipal de Bojacá expide una licencia de construcción en la modalidad de movimiento de tierras por el termino de 24 meses. 2. Informar al titular minero Presentar certificado expedido por la autoridad ambiental donde conste que las arenas extraídas del título minero No. 17183 corresponden a Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dado que de acuerdo a lo evidenciado en campo este un material totalmente aprovechable 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000563 del 12 de noviembre de 2021. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000563 del 12 de noviembre de 2021 se evidenció superposición parcial con reserva forestal protectora – productora en la cuenca alta del río Bogotá, zona no compatible con la minería de la sabana de Bogotá, donde se encuentran todos los frentes de explotación actuales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de</p>

					<p>trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17415</b>	<b>GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1933</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar seguimiento y monitoreo a la estabilidad de los taludes del frente de explotación, especialmente en la zona que ha presentado problemas de deslizamiento, dado a la presencia de finos y, además, realizar el análisis geotécnico del comportamiento de los taludes. - Continuar con la construcción de vías y rampas para el acceso de los equipos de transporte a los frentes de trabajo, con el fin de reemplazar la disposición de material desde las terrazas superiores a las inferiores, teniendo en cuenta que esta operación genera afectación al talud y deteriora la conformación de la terraza. - Realizar mantenimiento al sistema de drenaje del frente de explotación (terrazas superiores), complementar obras de control e implementar seguimiento y monitoreo al diseño hidráulico de la mina, dado que durante la inspección se evidenciaron que los taludes se encuentran agrietados y erosionados por efecto de las aguas lluvias que se están filtrando e ingresando a la zona de explotación. - Elaborar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mecánicos e hidráulicos y herramientas empleadas en la mina, el cual debe especificar el inventario, historial de las reparaciones, manuales de uso, información de los fabricantes, cronograma de intervención, presupuesto designado, entre otros. - Requerir al titular para que en adelante realice la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas, gravas y recebo, medido desde el borde de minas y/o frente de explotación, conforme lo establece el artículo 227 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. - Adoptar un procedimiento de medición de la producción en el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. - Requerir al titular para que haga seguimiento a las responsabilidades y/o funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en la ejecución de las reuniones</p>

mensuales, teniendo en cuenta que, durante la visita, se evidenció que la última se había realizado el 02 de julio de 2021. - Disponer de los registros de socialización de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos, realizados a los contratistas y visitantes. - Capacitar a los operadores de los equipos pesados que no se encuentran certificados en competencias laborales. - Realizar los estudios de medición de sonometría, dosimetría y vibraciones, que permitan conocer los niveles de presión sonora y vibración a los que se encuentran expuestos los trabajadores en cada uno de sus lugares de trabajo. - Actualizar el plano de riesgo de la cantera, socializarlo y publicarlo en un lugar visible; además, refrendarlo por parte del profesional de seguridad y salud en el trabajo. - Complementar la señalización en el área del título minero, enumerando y/o identificando cada terraza, instalando señales en las vías internas, de velocidad máxima permitida y porcentaje de pendiente; en los sectores en donde se tengan riesgos de deslizamiento, caída de roca, caída de diferente nivel, etc., además, en las zonas recuperadas y de protección ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 17415, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00499 del 29 de octubre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000021 del 06 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 07 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-1010085517 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional

					<p>de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00499 del 29 de octubre de 2021, se evidenció una planta de trituración por fuera del título minero en coordenadas Lat. 4.521841, Long. -74.1541859 y cota: 2924 msnm., sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y, además, para que se pronuncie respecto a las operaciones adelantadas en la cantera que se encuentran por encima de la cota 2980 msnm., que según la información contemplada en el Informe Técnico DRBC No. 0257 del 05 de agosto de 2020, los estudios aprobados en la Resolución No. 0407 del 02 de abril de 2002, contemplaron un diseño de cinco terrazas comprendidas entre las cotas 2980 msnm y 2900 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Local de Ciudad Bolívar, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00499 del 29 de octubre de 2021 se evidenció que durante la visita se georreferenció dentro del título minero en coordenadas Lat. 4.52673, Long. -74.15540 y Cota: 3025 msnm., una intervención minera reciente, consistente en un descapote de material y/o capa orgánica, que según el personal que atendió la visita, corresponde a una actividad minera no autorizada realizada por el titular vecino del Contrato de Concesión No.16432, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18134</b>	<b>MARIO ALBERTO HUERTAS COTES</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1934</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18134, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para: ☐ Mantener plano de labores actualizado en la mina, a fin de establecer las actividades realizadas y los frentes intervenidos. Para lo cual, se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será</p>

					<p>verificado en la próxima visita <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. ORDENAR</b> al titular Suspendir inmediatamente todo tipo de actividad minera y de intervención en el frente de explotación No. 2 por estar por fuera del área ambientalmente viable. <b>2. ORDENAR</b> Suspendir inmediatamente todo tipo de actividad minera de explotación y de intervención que adelante fuera del área otorgada en el Plan de Manejo Ambiental- PMA. <b>3. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. <b>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000452</b> del 19 octubre de 2021. <b>5.</b> Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 15-43-101004634 ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. <b>6.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>7.</b> Dar traslado del presente Acto Administrativo a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. <b>8.</b> Dar traslado del presente Acto Administrativo a la Corporación Regional de Cundinamarca – CAR para lo de su competencia. <b>9.</b> Dar traslado del presente Acto Administrativo a la alcaldía del municipio de San Francisco para lo de su competencia. <b>10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>11.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19217</b>	<b>MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1935</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19217, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Se requiere al titular que no debe realizar labores construcción, montaje o explotación en el área, teniendo en cuenta que el título minero No. 19217 se encuentra vencido desde el 10 de junio de 2017 y que a través de Resolución VSC 001052 de fecha 09 de diciembre del 2020 se resolvió DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia y DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 19217. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través</p>

					del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000561 del 11 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20263</b>	<b>ALFONSO PEÑARANDA RUAN</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1936</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 20263, se realizan las siguientes recomendaciones: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000560 del 11 de noviembre de 2021. 2. Abstenerse de desarrollar actividades mineras en el área del contrato de concesión No. 20263, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución VSC No. 001141 del 6 de diciembre de 2019, notificada por aviso el 13 de febrero de 2020 se declaró la terminación del título minero por muerte del concesionario. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar al Alcalde Municipal de Bojacá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000560 de 11 de noviembre de 2021 se evidenció que en el área del título minero No. 20263, se evidenciaron 3 frentes de explotación en estado de inactividad y/o abandono los cuales requieren reconfiguración morfológica, sin embargo, mediante Resolución VSC No. 001141 del 6 de diciembre de 2019, notificada por aviso el 13 de febrero de 2020 se declaró la terminación del título minero por muerte del concesionario, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000560 de 11 de noviembre de 2021 se evidenció que en el área del título minero No. 20263, se evidenciaron 3 frentes de explotación en estado de inactividad y/o abandono los cuales requieren reconfiguración morfológica, sin embargo, mediante Resolución VSC No. 001141 del 6 de diciembre de 2019, notificada por aviso el 13 de febrero de 2020 se declaró la terminación del título minero por muerte del concesionario, por tal razón,

					se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21801</b>	<b>ALFAGRÉS S.A.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1937</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 21801, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000539 del 09 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>22162</b>	<b>BLANCA INÉS PALACIOS RUIZ</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1938</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22162, los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000564 del 16 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20703</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1939</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20703, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 20703, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° No. 001617 del 18 de noviembre 2020 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000501 del 09 de octubre de 2021, se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: ☐ Complementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades, e implementar el programa. ☐ Elaborar y publicar plano de riesgo. <b>2. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Continuar con la conformación de la vía hacia el sector CA8, protegiendo la misma con los sobre tamaños tanto en el pie del talud, como hacia el contacto con la margen del río Negro. ☐ Realizar limpieza y nivelación de patios y vías para dar el manejo adecuado de aguas, dirigiendo las mismas hacia los canales para evitar en lo posible pisos resbalosos, lodos acumulados, etc. ☐ Realizar la inspección diaria de todos los elementos relacionados en los manuales de operación de maquinaria y equipo, teniendo en cuenta las alarmas acústicas de las mismas, y en su defecto socializar con los operadores la importancia de estos elementos y aspectos en la seguridad minera. ☐ Tener en cuenta que si hay frentes activos los mismos deben estar señalizados con avisos informativos, preventivos y/o prohibitivos según corresponda. Plazo: inmediato. ☐ Continuar con la capacitación, entrenamiento del personal en equipos y trabajo en alturas. ☐ Complementar el plano de riesgos incluyendo la ubicación, las zonas de explotación minera con la identificación de los peligros asociados, y realizar la socialización por zonas de trabajo indicando los peligros de cada una. ☐ Complementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje registrando las obras realizadas a cunetas, canales, dimensiones, capacidad, e implementar plano hidrológico donde se pueda determinar el proceso de captación, recolección, dirección y disposición de aguas. ☐ Implementar registro de inspecciones a equipos de trabajo en alturas. ☐ Capacitar al personal en brigadas de emergencias y primeros auxilios. ☐ Gestionar e implementar sistema de</p>

					<p>medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles superiores a los límites permisibles y adoptar las medidas correctivas o de mitigación necesarias de acuerdo a los resultados. <input type="checkbox"/> Socializar y registrar las actualizaciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. <input type="checkbox"/> Complementar la matriz de peligros incluyendo los riesgos asociados en el área de operación minera extractiva, actividad de arranque de mineral, maquinaria y riesgos asociados a fenómenos naturales. <input type="checkbox"/> Actualizar, implementar, reprogramar dentro del plan de trabajo anual de SST, las actividades programadas pendientes por ejecutar. Adicionalmente co-relacionar la actualización de identificación de riesgos dentro de la matriz de peligros con el reglamento de higiene y seguridad minera. <input type="checkbox"/> Realizar simulacro de evacuación dentro del plan de emergencias. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000501 de 29 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AD7-111</b>	<b>ARACELI MONTOYA PÁRRAGA, BEATRIZ MONTOYA PÁRRAGA, MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÁRRAGA, ROSA DELIA MONTOYA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1940</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000538 del 09 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>

		PÁRRAGA, VÍCTOR JAIME MONTOYA PÁRRAGA, BLANCA MARÍA MONTOYA DE TREJOS, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ MONTOYA			recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKQ-141	HÉCTOR GERARDO CASTELLANOS	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1941	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero CKQ-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000517 del 05 de noviembre de 2021. 2. Se recomienda al titular Informar el estado de trámite de la licencia ambiental. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1942	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EIU-101, se realizan las recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la

					Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000566 del 16 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EKS-161</b>	<b>HÉCTOR HORACIO VARGAS Y CARLOS JULIO TRIANA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1943</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero Abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000562 del 12 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IFF-08081</b>	<b>OMAR CERON BECERRA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1944</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF- 08081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1. Requerir al titular para que se abstenga de

					<p>realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000541 del 09 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTINEZ GONZALEZ Y LUIS GONZALEZ	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1945	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero Abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 059, hasta tanto cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental que le permita el desarrollo de las actividades mineras. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000572 del 16 de noviembre de 2021. <b>2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>072-93</b></p>	<p><b>INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.</b></p>	<p><b>25/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1946</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 072-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que terminen de dar cumplimiento a la instrucción técnica sobre la cual en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000140 del 25 de marzo de 2021, se evidenció un cumplimiento parcial, a saber: <input type="checkbox"/> Terminar con la implementación de los pasos en madera y/o escalones en los inclinados Veta Chica, Veta Grande, Manto 0 y Manto 1. <input type="checkbox"/> Continúe con labores de ensanche del inclinado de la Mina Veta Grande. <input type="checkbox"/> Continuar con las labores de mejoramiento del circuito ventilación entre la mina Veta Grande y Veta Chica, ya que el frente de explotación de la Mina Veta Grande Sur se encuentra con valores de CO2 cercanos al límite permisible. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Actualicen el plan de ventilación según las condiciones actuales de las mina, es decir incluir la ubicación actual de los ventiladores auxiliares, así mismo, relacionar la capacidad y/o potencia de los mismos, dado que los relacionados actualmente no son los evidenciados en las labores mineras, así mismo, mencionar el circuito de la ventilación principal entre veta chica y veta grande; incluir en el plan la potencia del ventilador principal actual (extractor), así como su cálculo, el cual no se relaciona, de igual forma incluir el personal responsable del plan y de su implementación. <b>MINA VETA GRANDE:</b> <input type="checkbox"/> Continuar con trabajos de ampliación de sección y altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 a lo largo de los primeros 160 metros del Inclinado. <input type="checkbox"/> Mejorar la escalera para el ingreso del personal en el coche. <input type="checkbox"/> Realizar tabique para disminuir las concentraciones de CO2, toda vez que el nivel norte ya se encuentra explotado y se registran concentraciones próximas al valor límite permisible de orden de 0,47%. <input type="checkbox"/> Implementar señalización de riesgo de caída a distinto nivel en las tolvas internas. <input type="checkbox"/> Continuar con la Implementación escalones en el inclinado. <b>MINA VETA CHICA:</b> <input type="checkbox"/> Intensificar las actividades de reforza en los primeros 100m y en la abscisa 200 a 250 metros del inclinado. <input type="checkbox"/> Realizar tabique en el nivel inferior sur dado que a la altura de la abscisa 70metros ya se encuentra explotado y derrumbado. <b>MINA MANTO 1:</b> <input type="checkbox"/> Continuar con trabajos de desagüe en abscisa 0 a 60 metros y realizar ampliación de sección y altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 en las abscisas 110 a los 150 metros del nivel 3 inferior norte manto 1. <b>MINA MANTO 0:</b> <input type="checkbox"/> Adecuar fuga de aire en tubería de aire comprimido en el sector del refugio. <input type="checkbox"/> Implementar abscisado en la guía 240 sur y 440 norte. <input type="checkbox"/> Continuar con el cambio de palancas quebradas producto de presiones laterales en guía 340 sur. <input type="checkbox"/> Continuar con trabajos de desagüe en abscisa 40 a 60 metros en guía 340 sur. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del</p>
---	----------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. <b>2.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. <b>3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000434 del 14 de octubre de 2021. <b>4.</b> Informar al Inspector Municipal de Tausa, dado que en las conclusiones del presente informe se relaciona la diligencia con respecto a la verificación a las zonas de las viviendas afectadas por la presunta actividad de minería por parte e la bocamina veta Chica, del título número No. 072-93. <b>5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>7.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11773</b>	<b>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1947</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 11773, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad minera: 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000513 del 04 de noviembre del 2021. <b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>4.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente acto</p>

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11774</b>	<b>AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1948</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 11774, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000514 del 04 de noviembre del 2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13208</b>	<b>JOSÉ MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1949</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13208, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero para que: <input checked="" type="checkbox"/> Se Abstenga de realizar labores construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. 13208 hasta tanto cuente con el instrumento técnico y ambiental aprobados por las autoridades competentes y no realizar actividades sobre las zonas superpuestas con la zona no compatibles de la minería sabana de Bogotá so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000476 del 20 de octubre de 2021. <b>2.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar

					en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13475X</b>	<b>GRAVAS FILAURI S.A.</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1950</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13475X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir a la sociedad titular para que se Abstenga de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 13475X, hasta tanto cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental que le permita el desarrollo de las actividades mineras. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que mediante Auto GSC-ZC-000025 del 7 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000573 del 16 de noviembre de 2021. <b>3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>4.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CAA-091</b>	<b>PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA – PROINGECOL SAS</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1951</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título No. CAA-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: <b>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No CAA-091, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N000019 del 6 de enero sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 470 de

20 de septiembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a:

Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las vías internas de la explotación (velocidad máxima permitida, grado de pendiente), numeración de las terrazas del frente de explotación, pozos sedimentadores (realizar cerramiento), patios de acopio, rutas de evacuación, zaranda, oficina, planta de trituración, zona de parqueo, área de soldadura, reservorios, etc.

Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el **Trabajo. 2. REQUERIR:** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 del contrato de concesión No CAA-091, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas:

Señalizar los frentes de trabajo y algunos desarenadores o pozos que faltan numerar terrazas y acopio.

Continuar con el perfilamiento y reconfiguración de los bancos de acuerdo a las dimensiones aprobadas en el PTO y la licencia ambiental altura de talud 10 m, ángulo 55 grados, ancho de berma 8 m.

Continuar con el trazado de la vía de acceso a la parte superior de la explotación con el fin de que las volquetas tengan acceso a todas las zonas de explotación y así eliminar el descargue directo del mineral desde la parte alta del frente hasta el nivel de piso.

Implementar los formatos evidenciados de procedimientos de trabajo seguro ejecutar el plan anual de trabajo del SG-SST, ejecutar el programa de mantenimiento de equipos y registrar, implementar los formatos de investigación de accidentes e incidentes de la mina con los con las medidas adoptadas y socializadas, ajustar la matriz de peligros con los controles específicos para cada riesgo, implementar y ejecutar el plan anual de capacitaciones con sus registros y cronograma.

Ejecutar las funciones del COPASST ya que se encuentra conformado, pero no se evidencian actas de reuniones. Plazo: 10 días.

Ejecutar el plan de emergencia, realizar simulacros, contar con brigadistas y conformar las brigadas de emergencias (incendios etc).

Implementar el programa de mantenimiento correctivo de maquinaria y equipos y contar con los respectivos formatos de registros de su implementación.

En general continuar con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo con sus diferentes programas registros formatos y evidencias de su implementación.

Capacitar personal primeros auxilios uso de sus equipos y elementos.

Contar con planos actualizados de labores, riesgos, evacuación. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.**

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000470 del 20 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CE2-151	RUTH ELIZABETH CRISTANCHO PIRABAN	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1952	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero CE2-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. CE2-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.000468 del 20 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEN-151	CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1953	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero CEN-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: <b>Requerir</b> a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000554 del 10 de noviembre de</p>



		<b>MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA Y ALDO MAYORGA.</b>			2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DE3-082</b>	<b>LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA, ANDRES FERNANDO RUBIO PARADA, GERMAN RICARDO RUBIO PARADA y CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1954</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero que una vez inicie con las actividades de explotación deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ☐ Continuar con la instrucción técnica impartida en la visita anterior del 13 de octubre de 2020 en cuanto a abstenerse de realizar labores de explotación y/o beneficio en el área del título hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta el 15 de septiembre de 2020 mediante visita de seguimiento y control realizada por CORPORINOQUIA. ☐ Realizar la reconfiguración del talud del Frente No 2 teniendo en cuenta no extraer demasiado el pie o "pata" del mismo sin ajustar el ángulo o pendiente del mismo para evitar posible desprendimiento. ☐ Continuar con la reconfiguración y relleno de la zona del frente No 1 que se encuentra por fuera del título, y realizar la posterior reforestación ☐ Implementar todas las obras del sistema de drenaje: cunetas, pozos sedimentadores, canales perimetrales, zanjas de coronación, etc., en los frentes, vías y labores evidenciadas en la visita y realizar el mantenimiento periódico de las obras existentes, para realizar un direccionamiento adecuado de las aguas y que las mismas no afecten la estabilidad de taludes o generen erosión de las vías, etc, y para realizar una disposición final óptima de las mismas ☐ Implementar señalización faltante (informativa, preventiva, y prohibitiva) en el área del título. ☐ Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con todos sus elementos y componentes, implementando o adoptando los formatos necesarios y registrando la ejecución del mismo, planos actualizados de labores y riesgos, plan de emergencias, etc, inmediatamente se reactive la operación minera. Plazo: 60 días. ☐ La documentación referente a los requerimientos efectuados mediante Auto 500.6.21-1041 del 02 de agosto de 2021 de CORPORINOQUIA debe ser anexada/radicada dentro del expediente minero. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS</b>

					<p><b>DISPOSICIONES</b> 1. Recomendar al titular que, al reiniciar las labores mineras, continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000502 del 29 de octubre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-0001888 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFI-111	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1955	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-000027 del 6 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 0005 del 8 de enero de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000531 del 8 de noviembre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Complementar y contar con los manuales de operación para toda la maquinaria y equipos.</li> <li><input type="checkbox"/> Contar y llevar registros tanto para el ingreso como salida del personal de la mina.</li> </ul> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Contar con personal calificado en la práctica de emergencias y brigadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Implementar manual de operación segura para las volquetas, e implementar pre operacionales para todas las máquinas utilizadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Contar con programa de mantenimiento periódico preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</li> <li><input type="checkbox"/> Implementar procedimientos de Trabajo Seguro faltantes para las</li> </ul>

					<p>operaciones y actividades desarrolladas en la empresa y socializar los mismos. ☑ Implementar señalización informativa móvil de los frentes de explotación activos al momento de reactivar la operación. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000531 del 8 de noviembre de 2021. <b>2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000027</b> del 6 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 0005 del 8 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>4.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EIQ-151</b>	<b>DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1956</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EIQ-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>Requerir</b> a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000565 del 16 de noviembre de 2021 <b>2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

					obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EJ3-101</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1957</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ3-101, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>Requerir</b> a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar a la sociedad minera, que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, adelante las actividades dispuestas en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar a la sociedad minera, que al momento de dar inicio a las labores de explotación, adelante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Se recomienda a la sociedad minera una vez inicien labores de explotación, implementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000551 del 10 de noviembre de 2021 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEE-151</b>	<b>LUIS CARLOS GARNICA GARNICA, MIGUEL ANTONIO</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1958</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR</b> suspensión de labores mineras de construcción, montaje,

		<b>RODRÍGUEZ RINCÓN</b>			<p>desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero incluidas las bocaminas Inclinado principal Los Nevados y BM de acceso de personal, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021, se observaron vestigios de actividad minera reciente como “tolvas y molino lleno de carbón, madera recién cortada, huellas recientes de volquetas en zonas de descarga de las tolvas, entre otras”, pese a contar con orden de suspensión por no contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Suesca – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021, se observaron vestigios de actividad minera reciente como “tolvas y molino lleno de carbón, madera recién cortada, huellas recientes de volquetas en zonas de descarga de las tolvas, entre otras”, pese a contar con orden de suspensión por no contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-127</b>	<b>GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1959</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJR-127, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: <b>1. REQUERIR</b> al titular minero para que: Se Abstenga de realizar actividades mineras de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000524 del 5 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-128	ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA	25/11/2021	GSC-ZC N.º 1960	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-128, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minero: 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000509 del 04 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-11401	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEÓNIDAS OCTAVO ROA y MARTHA	26/11/2021	GSC-ZC N.º 1964	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IDD-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero bajo la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Presentar informe con registros y</p>

		PATRICIA CANTOR CORREDOR			evidencias fotográficas de las actividades mineras realizadas dentro del área del título minero No. IDD-11401, dado que al momento de la visita no se evidenció desarrollo de actividades mineras en el área pese a contar con PTO aprobado y viabilidad ambiental. ☐ Dar cumplimiento a la producción anual proyectada que les fue aprobada en el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto presentar la modificación de dicho instrumento técnico. Para lo cual, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-000498 del 29 de octubre de 2021. <b>2.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500464	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA --- DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ	29-11-2021	AUT-210-3431	<b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b> identificado con NIT No. 900330889 representado legalmente por <b>DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71212098, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 500464.  <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					<b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b>	<b>QB4-08001</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. --- GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS</b>	<b>29-11-2021</b>	<b>AUT-210-3434</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900535980 representado legalmente por GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71698545</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QB4-08001</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo